

A V I S O S J U D I C I A L E S**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

SE HACE SABER A VIANNEY GARCÍA FRANCISCO: Que en el expediente marcado con el número 663/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ALBA GUADALUPE AGUILAR NEGRETE, en contra de VIANNEY GARCÍA FRANCISCO Y ARTURO ESPINOZA LEONARDO Y/O ARTURO LEONARDO ESPINOZA, mediante auto de cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por edictos a VIANNEY GARCÍA FRANCISCO, de quien la parte actora, reclama las siguientes prestaciones:

A) La declaración en el sentido de que ALBA GUADALUPE AGUILAR NEGRETE, es la única propietaria del bien inmueble ubicado en el domicilio conocido con el nombre de Tepetonco, actualmente calle Guillermo Prieto número veintisiete, Barrio de San Agustín, Xalatlaco, México.

B) Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega a la actora del inmueble, con sus frutos y acciones.

C) Por concepto de daño el pago equivalente a los frutos civiles, que pudo producir el inmueble, motivo del presente juicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

D) El pago de costas procesales que el juicio llegue a originar.

La actora fundo su acción en los siguientes hechos:

“...Primero. La suscrita ALBA GUADALUPE AGUILAR NEGRETE, soy propietaria del bien inmueble ubicado en el domicilio conocido con el nombre de Tepetonco, actualmente calle Guillermo Prieto #27, Barrio de San Agustín, Xalatlaco, México, el cual se encuentra debidamente inscrito en el instituto de la función registral...”

“Segundo.- El inmueble de mi propiedad referido en el hecho que antecede tiene las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 30.90 metros colinda con Juan Nava Rodríguez.

Sur: 30.90 metros colinda con Gorgonio Zacarías Ordoñez.

Oriente: 31.40 metros, colinda con Josefa Saldaña viuda de Dávila.

Poniente: 31.40 metros colinda con Calle Guillermo Prieto.

Con una superficie aproximada de 970.26 metros cuadrados...”

“Tercero. Pero el día 15 de mayo del año 2018, siendo aproximadamente las 15:00 horas, cuando la suscrita entre al inmueble de mi propiedad, me encontré al interior de este a Arturo Espinoza Leonardo y/o Arturo Leonardo Espinoza...”

“Cuarto. Motivo por el cual inicie demanda en vía ordinaria civil, registrada con el número de expediente 16/2019, del índice del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia... y Emplazado que fue, Arturo Espinoza Leonardo y/o Arturo Leonardo Espinoza... presento su contestación de demanda en la que manifestó: “El suscrito me encuentro poseyendo el inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto sin número, barrio de San Agustín, Municipio de Xalatlaco, Estado de México, desde el 01 de enero del año 2017, fecha en que celebre contrato de arrendamiento en mi carácter de arrendatario, con la C. VIANEY GARCÍA FRANCISCO, en su carácter de arrendadora...”

“Quinto.- Luego entonces del contenido de los contratos fecha 1 de enero de 2017, vigente hasta el 31 de diciembre de 2019. Y el renovado contrato de arrendamiento de 1 de enero con vigencia hasta 31 de diciembre de 2020, se advierte que la demandada VIANEY GARCÍA FRANCISCO, es quien ostenta como propietaria...”

“Sexto. Ahora bien, al no tener Vienne García Francisco, la titularidad de los derechos del inmueble ubicado en el domicilio conocido con el nombre de TEPETONCO, actualmente calle GILLERMO PRIETO #27, Barrio de San Agustín, Xalatlaco, México, causa a la suscrita un daño, consistente en la privación del uso y disfrute de un bien por su retención indebida...”

Ante la interposición de la demanda, mediante acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, la tuvo por admitida en la vía y forma propuesta en contra de VIANNEY GARCÍA FRANCISCO Y ARTURO ESPINOZA LEONARDO Y/O ARTURO LEONARDO ESPINOZA, ordenando su emplazamiento. Ahora bien, considerando que no fue posible el emplazamiento de la primera mencionada, en el domicilio proporcionado para tal efecto, por auto de dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se ordenó girar diversos oficios, con la finalidad de que informaran si en los registros con los que cuentan aparecía algún domicilio de la demandada, apareciendo que todas las autoridades informaron de manera negativa y desprendiéndose del informe que emitió la Jefatura General de la Policía de Investigación de la Ciudad de México, a través de su Dirección de enlace y comunicación, que el domicilio de la buscada, encontrado en la base de datos es el mismo al proporcionado en el oficio de solicitud de información.

Así las cosas, en fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ordenó el emplazamiento a dicha demandada por medio de edictos, que se ordenaron publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el boletín judicial, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente a la última publicación comparezca al Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía. Asimismo, por este medio de le previene para que señale domicilio dentro de la ciudad de Santiago Tianguistenco, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Se extiende el presente edicto PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.

FECHA DE ACUERDO: 04/05/2022.- SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3306.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 29057/2022.

EMPLAZAMIENTO A: MARIA DEL ROSARIO DE TORAL.

DANIEL TORAL NAVARRETE promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 29057/2022, ANTE ESTE JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO CON EL NUMERO 669/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de MARIA DEL ROSARIO DE TORAL. Fundándose para ello en los siguientes PRESTACIONES Y HECHOS:

PRESTACIONES

A) LA DECLARACIÓN DE QUE HE ADQUIRIDO POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE VEINTIUNO, MANZANA CUARENTA Y UNO DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO ACTUALMENTE COMO LOTE 21 MANZANA 41 CALLE FILIBERTO GÓMEZ NÚMERO 160 DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 500 METROS CUADRADOS (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias que se detallarán en el cuerpo de la presente demanda, y como consecuencia de lo anterior, se dicte sentencia ejecutoria que declare procedente la Acción de prescripción positiva intentada en éste, misma que deberá inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México, la cual servirá de Título de propiedad al o cursante.

B) La cancelación de la inscripción que existe a favor del demandado C. MARIA DEL ROSARIO DE TORAL ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficialía Registral del Distrito de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

C) La Inscripción de la resolución definitiva que recaiga a favor del suscrito DANIEL TORAL NAVARRETE en la presente demanda en la que se me declare que de poseedor me he convertido en propietario del bien Inmueble motivo del presente Identificado como LOTE VEINTIUNO, MANZANA CUARENTA Y UNO DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO ACTUALMENTE COMO LOTE 21 MANZANA 41 CALLE FILIBERTO GOMEZ NÚMERO 160 DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 500 METROS CUADRADOS (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias que se detallarán en el cuerpo de la presente demanda.

D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

HECHOS

1.- En fecha 19 de octubre del año 1995, mediante contrato de compra-venta, celebrado con la C. MARIA DEL ROSARIO DE TORAL, adquirí el Inmueble identificado como LOTE VEINTIUNO, MANZANA CUARENTA Y UNO DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, TAMBIÉN CONOCIDO ACTUALMENTE COMO LOTE 21 MANZANA 41 CALLE FILIBERTO GÓMEZ NÚMERO 160 DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 500 METROS CUADRADOS (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), Tal y como lo acredito con el contrato descrito en éste hecho, exhibiéndolo y anexándolo al presente para todos los efectos legales inherentes, (anexo uno).

2.- El precio de la operación del contrato de compra-venta descrito en el hecho que antecede, lo fue la cantidad de \$430,000.00 (cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) misma que entregué al vendedor (MARIA DEL ROSARIO DE TORAL) al momento de firmar el citado contrato, tal como se prueba con el Contrato de Compra-Venta que se exhibe y anexa al presente.

3.- El predio motivo del presente juicio identificado en el hecho número uno de este escrito, tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 40.00 METROS CON LOTE 22.

AL SUR: 40.00 METROS CON LOTE 20.

AL ORIENTE: 12.50 METROS CON LOTE 14.

AL PONIENTE: 12.50 METROS CON CALLE.

Tiene una superficie de 500 m2 (quinientos metros cuadrados), como se acredita con el multicitado Contrato de Compra-Venta que se exhibe y anexa a éste curso.

4.- De acuerdo al Certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, México, el predio motivo de la Litis que se plantea, aparece inscrito a favor de la C. MARIA DEL ROSARIO DE TORAL bajo el Folio Real Electrónico Número 00367778, tal y como lo pruebo con dicho certificado de libertad o existencia de gravámenes expedido en fecha 20 de agosto del dos mil veintiuno, mismo que se exhibe y anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, (anexo dos).

5.- Desde el día 19 de octubre del año 1995, he venido poseyendo en calidad de PROPIETARIO, el inmueble de referencia posesión que ha sido con los siguientes atributos: CONTINUA, PACIFICA, DE BUENA FE, PUBLICA E ININTERRUMPIDAMENTE;

Haciéndole mejoras de mí propio peculio, y he estado pagando a la fecha los servicios correspondientes; también he ejercitado Actos de dominio sobre dicho Inmueble y he venido pagando los impuestos de traslado de dominio e impuesto predial del predio materia de este juicio, TAL Y COMO SE PRUEBA CON LOS RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTES EXPEDIDOS A MI FAVOR POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO MISMO QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASI TAMBIEN SE ANEXA TRASLADO DE DOMINIO EN ORIGINAL POR LO QUE DE ACUERDO CON LA LEY, SE HAN OPERADO EFECTOS PRESCRIPTIVOS A MI FAVOR, Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SOLICITO DE SU SEÑORÍA SE ME DECLARE LEGITIMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE EN CUESTION, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

6.- A mayor abundamiento presentaré en su momento procesal oportuno, como testigos de nuestra parte, a los CC. VERONICA MARGARITA MENDOZA CERVANTES, ENRIQUE GARCIA VELAZQUEZ Y RAFAEL PEREZ ROMERO personas a quienes entre otras más, les consta todo lo manifestado en los hechos de la presente demanda y que me comprometo a presentar ante este H. Juzgado el día y la hora que se señale para el desahogo de dicha probanza.

En consecuencia, emplácese a MARIA DEL ROSARIO DE TORAL, por medio de edictos, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra. Haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada esta en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

3307.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 279/2018, promovido por, ANA YOSELI SALINAS DIAZ, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto de un inmueble ubicado en: CALLE SIN FRENTE A LA VIA PUBLICA, SIN NUMERO, BARRIO DE TRINIDAD, EN EL POBLADO DE SAN CRISTOBAL HUICHUCHITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.60 metros y colinda con Benito González González.

AL SUR: 15.60 metros y colinda con Felipa Rojas Gutiérrez.

AL ORIENTE: 13.80 metros y colinda con Antonio Rojas Peralta.

AL PONIENTE: 13.80 metros y colinda con Francisco de la Cruz Marcelino.

Inmueble que cuenta con una superficie total de 215.28 metros cuadrados.

Por lo que se cita a FELIPA ROJAS GUTIERREZ, para que comparezca a la recepción de la información testimonial que se llevara a cabo a las DOCE HORAS DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad y en el Boletín Judicial. Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, a los diecisiete días de mayo de dos mil veintidós. Doy fe.

Acuerdos veinticinco de marzo y nueve de mayo, ambos de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

3308.-26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 117/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por OLIVIA PÉREZ VALENTIN, en contra de ÓSCAR ESTEBAN CRUZ en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, se le notifica a ÓSCAR ESTEBAN CRUZ que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, para que se manifieste con respecto de la petición hecha por la parte actora, apercibido en términos de ley, Relación Sucinta de la demanda. **PRESTACIONES. ÚNICA:** ... vengo a expresar mi libre voluntad de no querer continuar con el matrimonio que me une con el hoy demandado, por lo que por medio del presente escrito se presenta a su señoría la solicitud de divorcio incausado... **HECHOS UNO.-** Con fecha doce de mayo de dos mil siete, la suscrita y el hoy demandado contrajimos matrimonio civil... **DOS.-** Posterior a la celebración del matrimonio civil la suscrita y el hoy demandado establecimos nuestro domicilio conyugal en domicilio conocido San Juan Tuxtepec, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, lugar en que vivimos hasta el nacimiento de nuestra segunda hija... **TRES.-** Con fecha veintiséis de abril de dos mil ocho, nació nuestra primer hija que le pusimos el nombre de María Fernanda... **CUATRO.-** El pasado veintiocho de junio de dos mil doce nació nuestra segunda hija a quien le pusimos el nombre de María Guadalupe... **CINCO.-** Posterior al nacimiento de nuestra segunda hija es decir, desde el pasado mes de junio de dos mil doce, el hoy demandado abandonó el domicilio conyugal en el cual habitaba con la suscrita y nuestras menores hijas, asimismo desde el abandono del domicilio conyugal, el demandado dejó de cumplir las obligaciones alimentarias que le corresponden en su carácter de cónyuge y padre de mis menores hijas... **CONVENIO. CLAUSULAS: PRIMERA.-** Declaran los divorciantes ser mayor de edad, reconociéndose su personalidad y tener la capacidad legal necesaria e interés jurídico en el presente convenio... **SEGUNDA.-** Manifiestan las partes bajo protesta de decir verdad, que dentro del matrimonio procrearon dos hijas de nombres María Fernanda y María Guadalupe, ambas de apellidos Esteban Pérez, quienes actualmente son menores de edad manifestando la suscrita que al día de hoy no me encuentro en estado de gravidez... **TERCERA.-** Ambas partes continuarán ejerciendo la patria potestad sobre nuestras menores hijas hasta en tanto se decreta la pérdida de dicho derecho por parte del demandado, en virtud de que ha dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias desde el pasado junio de dos mil doce: asimismo la guarda y custodia será confirmada a la de la voz, quien tiene su domicilio en domicilio conocido San Juan Tuxtepec, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México... **CUARTA.-** Las partes acuerdan que las visitas y convivencia que llegará a realizar el demandado, se realizarán siempre y cuando éste garantice el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias y demuestre encontrarse en condiciones psicológicas que no afecten el libre desarrollo de nuestras menores hijas... **QUINTA.-** La suscrita señala como domicilio el ubicado en domicilio conocido San Juan Tuxtepec, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, manifestando que en el mismo residirá la suscrita con mis menores hijas... **SEXTA.-** El demandado se obliga a pagar en favor de la suscrita una pensión alimenticia mensual retroactiva por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.) desde el mes de junio de dos mil doce y hacia el futuro, misma que deberá ser ajustada en forma anual conforme al índice inflacionario que publica anualmente el banco de México... **SEPTIMA.-** Manifiestan ambas partes que ninguno cuenta con bienes que hayan sido adquiridos en pareja y durante el tiempo que duró el matrimonio... **OCTAVA.-** Ambas partes se obligan a convivir con respecto y cordialidad evitando cualquier actitud violenta que genera alteración de la tranquilidad de nuestras menores hijas... **NOVENA.-** Las partes solicitan se apruebe el presente convenio por no contener cláusula contraria a la moral, al derecho o a las buenas costumbres, obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar como si se tratase de sentencia definitiva... **DÉCIMA.-** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción... **previniéndole** para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial.

Se expide el edicto para su publicación por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación local, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto del veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

Fecha de Acuerdo: veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.- Nombre y Cargo: Lic. José Luis Gómez Pérez.- Secretario del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México.-Rúbrica.

3334.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

(NOTIFICACIÓN).

En los autos del expediente 446/2021, relativo a la JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FERNANDO CUELLAR MONTAÑO denunciado por VERONICA CUELLAR GAMA siendo pariente consanguínea en primer grado de FERNANDO CUELLAR MONTAÑO, el cual falleció el día primero de junio de 1996, que su mandante tiene conocimiento que el de cujus tiene otro hijo legítimo a heredar y que responde al nombre de CESAR CUELLAR GAMA, pero se ignora el paradero del mismo puesto que su mandante se ha dedicado a tratar de dar con el paradero del mismo sin lograr conseguirlo, por tanto en el proveído de fecha veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022) se ordenó notificar a CESAR CUELLAR GAMA, por medio de edictos los cuales se ordenaron publicar EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, llamándole por tres ocasiones consecutivas y mediando entre ellas un plazo de siete días naturales, para que CESAR CUELLAR GAMA se presente al Juzgado, Noveno Familiar de Tlalnepantla a deducir sus derechos hereditarios en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los mismos, siendo el domicilio de este el ubicado en en Avenida Paseo del Ferrocarril, entrada 85 Colonia Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla, México, para que se apersona por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se continuará con el presente procedimiento de declaración de ausencia.

Se expide el presente a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION DEL EDICTO; VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.- EXPEDIDO POR EL LICENCIADO CESAR GONZALEZ AREVALO.- SEGUNDO SECRETARIO.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO CESAR GONZALEZ ARVALO.-RÚBRICA.

773-A1.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

CITACIÓN.

En los autos del expediente 629/2021 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por JOSE LUIS HERRERA RUIZ de ANA TORRES RODRIGUEZ, el Juez Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha cinco de mayo del año dos mil veintidós, ordenó DAR VISTA a la señora ANA TORRES RODRIGUEZ, a través de edictos, en el que contendrá la siguiente relación sucinta de la solicitud: el promovente solicita de ANA TORRES RODRIGUEZ, LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que lo une con la hoy solicitada.

Edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación o en su caso, con fundamento en el numeral 2.375 del Código Adjetivo de la materia, deberá comparecer a la celebración de la PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA para las CATORCE HORAS DEL DIA OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, en la cual se tratara de avenir a los cónyuges, así mismo se señalan las CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para la celebración de la SEGUNDA JUNTA DE AVENENCIA, prevenida que para el caso de no comparecer se le tendrá por señalado como domicilio procesal la Lista y Boletín Judicial, lo anterior en términos del numeral 1.170 del Código Legal antes invocado.

Se expide el presente el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GABRIELA ELIZABETH GALINDO GARCIA.-RÚBRICA.

774-A1.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

C. JOSE DE JESÚS POCH HERNÁNDEZ y TEYCA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En el expediente marcado con el número 783/2020, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GERARDO LÓPEZ LLAMPALLAS en contra de TEYCA, S.A. y JOSE DE JESUS POCH HERNANDEZ, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en los autos de fechas diez de marzo y cuatro de abril ambos de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos: Se ordena emplazar a JOSE DE JESUS POCH HERNANDEZ y TEYCA, SOCIEDAD ANÓNIMA., por medio de edictos a los demandados, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que

señale domicilio dentro de esta Ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín; procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda; se reclama las siguientes prestaciones, **A).**- La prescripción adquisitiva positiva usucapión de buena fe que ha operado en favor del suscrito Gerardo López Llampallas en términos del artículo 5.127, 5.128 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, respecto del inmueble denominado Lote 89, Manzana 1, ubicado en la Segunda Sección, Colonia Unidad Residencial Colon Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, predio que tiene una superficie total de 243.75 M2 y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con el folio real electrónico 00159866, con sus medidas y colindancias que se señalan en el capítulo de hechos de la presente y con la superficie antes mencionada y como consecuencia de la presente solicito que se declare que el suscrito se ha convertido en legítimo propietario respecto del predio ya descrito; **B).**- La cancelación de la inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad (Instituto de la Función Registral) del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de México, respecto del predio que posee el suscrito en calidad de propietario y que se encuentra inscrito a nombre de la ahora demandada Teyca, Sociedad Anónima, por haber operado la prescripción positiva usucapión respecto del predio materia del presente juicio a favor del promovente en términos de ley; **C).**- La inscripción de la sentencia definitiva que dicte su señoría en el presente juicio, por haber operado en favor del promovente la prescripción adquisitiva positiva usucapión, en la cual en la cual se me declare legítimo propietario del inmueble denominado Lote 89, Manzana 1, ubicado en la Segunda Sección, Colonia Unidad Residencial Colon Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las medidas y colindancias descritas en el hecho número uno de la presente y que es materia del mismo.

HECHOS. 1.- En fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa, el suscrito Gerardo López Llampallas celebro contrato privado de compraventa con el demandado José de Jesús Poch Hernández, respecto del inmueble del Lote 89, Manzana 1, ubicado en la Segunda Sección, Colonia Unidad Residencial Colon Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, predio que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo la partida 138, del Volumen 129, Libro Primero, Sección Primera de fecha 14 de Julio de 1970, en el folio real electrónico 00159866 a nombre de la ahora demandada Teyca, Sociedad Anónima, contrato privado de compraventa que fue firmado por José de Jesús Poch Hernández, y el suscrito y en presencia de los testigos con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte en 19.50 metros con lote número 90; Al Sur en 19.50 metros con lote número 88; Al oriente en 12.50 metros con lote número 15; Al Poniente en 12.50 metros con Calle Fray Juan Pérez; predio que tiene una superficie de 243.75 M2; **2.-** Desde el día veintiocho de abril del año de mil novecientos noventa y dos, fecha en la que adquirió el predio que se describe en el hecho que antecede lo he venido poseyendo a título de propietario, de buen fe de manera continua y pacífica; **3.-** Es de señalar que desde el día veintiocho de abril del año de mil novecientos noventa y dos el suscrito tomo la posesión de buena fe del inmueble materia del presente con el carácter de propietario sin limitación alguna derechos otorgados por el ahora demandado, posesión que hasta la fecha ostenta el suscrito de forma pacífica, pública de buena fe y de forma continua toda vez que a partir del veintiocho de abril de mil novecientos noventa, hasta la fecha el suscrito en ningún momento ha dejado de poseer en inmueble materia del presente juicio, lo que se ha realizado a la luz de todos y cada uno de los vecinos, tal y como lo prevé la Ley de la materia para la procedencia del presente juicio, la cual fue derivada del contrato de compraventa de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa; **4.-** El predio materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a nombre de la ahora demandada Teyca, Sociedad Anónima, en el folio real electrónico número 00159866 lo que se acredita con el Certificado de Inscripción registral de fecha 14 de octubre de año 2020, persona a la que también se le demanda por haber operado a favor del suscrito la Prescripción Adquisitiva Positiva de Usucapión respecto del inmueble materia del presente juicio; **5.-** Derivado de la posesión que ostenta el suscrito a partir del veintiocho de abril de mil novecientos noventa respecto del predio materia del presente juicio, a efecto de que se me declare legítimo propietario del inmueble denominado Lote 89, Manzana 1, ubicado en la Segunda Sección, Colonia Unidad Residencial Colon Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, predio que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con el folio real electrónico 00159866 como se describe del certificado de inscripción registral de fecha 14 de octubre de año 2020, y como consecuencia se ordene las anotaciones registrales correspondientes.

Se expide el presente a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación: Auto que ordena la publicación de los edictos ordenados en autos de fechas diez de marzo y cuatro de abril ambos de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

775-A1.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE., en contra de JOSÉ ANTONIO VERA VARGAS, expediente número 182/2010, el C. Juez Décimo Noveno Civil, dictó un proveído que en lo conducente dice:

Ciudad de México, a dieciocho de febrero del año dos mil veintidós...con fundamento en los artículos 486, 564, 565, 566, 570, 572 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA Y EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado como: CASA NÚMERO DOS DE LA AVENIDA MÉXICO, LOTE CINCO, MANZANA VEINTITRÉS ROMANO, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN CINCO (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL), DENOMINADO "BONITO SAN VICENTE", SEGUNDA ETAPA, COLONIA CIUDAD GALAXIA LOS REYES TRES (ROMANO), UBICADO EN LA HACIENDA DE TLALMIMILLOPAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE CHICOLAPAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, inscrito a nombre de JOSÉ ANTONIO VERA VARGAS, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, siendo precio de avalúo, la cantidad de \$509,278.00 (QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo y para participar en el remate como postor deben los

licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Convóquese a postores ...

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL, LIC. PORFIRIO GUTIERREZ CORSI.-RÚBRICA.

Para su publicación en la TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN" por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo.

3563.- 3 y 15 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE AHORA CI BANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00238 en contra de PATRICIA RODRIGUEZ ROJAS, EXPEDIENTE 222/2010, la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de esta Ciudad, ordenó SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA LETRA A, DE LA MANZANA TRES, DEL LOTE NUMERO VEINTE, UBICADA EN LA CALLE VALLE ALPINO DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO REAL DEL VALLE, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para la almoneda la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo debiendo los postores interesados exhibir el 10% del valor fijado, mediante billete de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, señalándose para que tenga lugar el remate las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Ciudad de México, a 30 de MARZO del 2022.- EL C. CONCILIADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIAN GUADALUPE MARTINEZ VIVAR.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACION UN LAPSO DE SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE EL MISMO PLAZO, EN LOS TABLEROS Y AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL PERIODICO "EL UNIVERSAL".

3564.- 3 y 15 junio.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER hoy su cesionaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO INANCIERO BANORTE en contra de MARCO ANTONIO GARCIA ALVA Y RITA TORRES MURILLO expediente número 162/2017, el C. Juez INTERINO Quincuagésimo Séptimo de lo Civil DEL PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, DOCTOR SAUL YAÑEZ SOTELO mediante autos de fechas veinticuatro de febrero y dieciséis de marzo ambos del dos mil veintidós, ha señalado las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en INMUEBLE DENOMINADO LOS HÉROES CHALCO, SECCIÓN TRES ROMANO, PRIMERA ETAPA, UBICADO EN LA CALLE SEXTO CIRCUITO DE BOULEVARD DE LOS HÉROES, CHALCO, MANZANA CUARENTA Y DOS LOTE SIETE, VIVIENDA DOS, COLONIA LOS HÉROES CHALCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.-; Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$534,772.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA NACIONAL) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CIUDAD DE MÉXICO A 03 DE MAYO DEL 2022.- EL C. CONCILIADOR DEL JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FUNCIONES DE C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. MANUEL FRANCISCO DE LA PEÑA MONTAÑO.-RÚBRICA.

3578.- 3 y 15 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO**

PERSONA MORAL, ALTERNATIVA LIBERAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR A.C. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE MORAL.

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 675/2017, relativo AL PROCESO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN REAL REIVINDICATORIA, el inmueble identificado como una fracción (identificada como lotes 128, 129 y 130) de 546 metros cuadrados, cercada con alambre de púas de la parcela 52 Z1 P1/1 del Ejido San Lucas Amalinalco, Municipio de Chalco, México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Sureste en 24 metros con parcela 56, al Noreste en 24 metros con 2a Calle provisional, al Noroeste en 19 metros con terreno de la actora y al Suroeste en 19 metros con terreno de la actora, promovido por GUILLERMINA PALACIOS JALPA en contra de LEON ANTONIO MONTES, el Juez dictó el siguiente auto: AUTO. Chalco, Estado de México, a dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022). Toda vez que no se cuenta con ningún dato sobre la localización del demandado persona moral ALTERNATIVA LIBERAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR A.C. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE MORAL, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a persona moral ALTERNATIVA LIBERAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR A.C. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE MORAL, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Así mismo deberá prevenirle para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional. Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

Para su publicación por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

3602.- 6, 15 y 24 junio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 796/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por JAVIER DAMIAN CRUZ CHOUSAL, en contra de THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y ADMINISTRADORA DE CARTERAS BARAK BARAK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, el Juez del conocimiento por autos de fechas siete de septiembre y once de septiembre ambas del año dos mil veinte, ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada ADMINISTRADORA DE CARTERAS BARAK BARAK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de la persona que legalmente la represente, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la DEMANDA RECONVENCIONAL entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: 1) La declaración judicial de que se ha consumado a favor de la suscrita la prescripción positiva usucapión, sobre el inmueble ubicado en el DEPARTAMENTO TH02 TORRE "PALMER", ubicado en AVENIDA DE LAS FLORES, NÚMERO 17, LOTE 1, MANZANA 12, TORRE PALMER CON DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, CORRESPONDIENTES A LOS NÚMEROS 11 Y 12, FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO "CLUB DE GOLF LOMAS" ACTUALMENTE AVENIDA DE LAS FLORES NÚMERO DIECISIETE, COLONIA LOMAS COUNTRY CLUB, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, DISTRITO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 299.93 METROS CUADRADOS, y he adquirido la propiedad del inmueble mencionado. 2) Como consecuencia el registro e inscripción de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción con la correspondiente cancelación del registro a favor del demandado. 3) El pago de gastos y costas que origine el presente asunto. HECHOS. Con fecha nueve de octubre de dos mil doce celebré contrato de compraventa con la empresa denominada ADMINISTRADORA DE CARTERAS BARAK BARAK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, respecto del departamento descrito en el capítulo de las prestaciones, hecho que les consta a ADRIANA MARÍA JIMÉNEZ DÍAZ y MARÍA DEL CARMEN MENA GUTIÉRREZ, siendo que la parte vendedora en el momento de la celebración de contrato acreditó ser apoderada legal de la moral antedicha, señalando que se dedicaban a la venta de inmuebles; en dicho contrato se señaló que se me daba la posesión de dicho inmueble, acompañándome al inmueble un empleado de la moral que me vendió y me entregó un juego de llaves, que la posesión que desde el día nueve de octubre de dos mil doce y hasta el día de hoy, ostento de forma pacífica, continua, pública, en mi carácter de propietario y de buena fe, inclusive he pagado a la asociación de colonos, cuotas extraordinarias por los años dos mil once y dos mil doce, asimismo he pagado recibos de suministro de luz y gas. Que la posesión que ostento desde el año dos mil doce es a título de dueño, ya que tengo una causa generadora que es el contrato mencionado y ante el público me ostento como dueño. Por lo que, se dejan a disposición del representante legal de la codemandada mencionada en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a dos de mayo del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 21 de abril de 2022.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Marisol Durán Lazcano.-Rúbrica.

3606.- 6, 15 y 24 junio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 555/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO), promovido por BECERRA SCHULZ ANTONIO ANGEL en contra de VIVIANNE HAJJ KAMEL, el Juez del conocimiento por auto de diecinueve de mayo de dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada VIVIANNE HAJJ KAMEL haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: A) La terminación del contrato de arrendamiento, la que deberá de hacer su señoría mediante declaración judicial, celebrado con fecha primero de octubre del año dos mil diecinueve, respecto del departamento ubicado en la CALLE 11 DE ABRIL NUMERO 27, EDIFICIO ORBIS VI, TORRE I, DEPARTAMENTO 107 COLOONIA AMPLIACION PALO SOLO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO. B) Como consecuencia de la terminación del contrato de arrendamiento que reclamo en esta vía, la desocupación y entrega del departamento concedido en ese concepto. C) El pago del importe de las rentas causadas por el arrendamiento concedido, que la ahora demandada ha dejado de cubrir puntualmente, desde el mes de agosto del año dos mil veinte, así a esta fecha adeuda los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil veinte, así como los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del dos mil veintiuno, más las que se sigan venciendo, a razón de \$ 12,000.00 mensuales. D) El pago de gastos y costas que este asunto origine. HECHOS. En fecha primero de octubre del año dos mil diecinueve, el promovente, en calidad de arrendador, celebró en contrato de arrendamiento con la señora VIVIANNE HAJJ KAMEL, quien corresponde como arrendataria concediéndole en arrendamiento EL DEPARTAMENTO 107 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 11 DE ABRIL NUMERO 27, EDIFICIO ORBIS VI, TORRE I COLONIA AMPLIACION PALO SOLO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO. LOS CELEBRATES FIJARON COMO PRECIO DE RENTA LA CANTIDAD DE \$12,000.00 PESOS, por el arrendamiento del departamento antes mencionado, el precio de renta se cubriría mediante cuatro pagos semanales, mediante deposito, transferencia bancaria o bien en efectivo. Se fijó como plazo de duración del contrato de arrendamiento celebrado, es de un año forzoso para el arrendador y plazo voluntario para la arrendadora. Hace saber que el departamento materia de arrendamiento, se entregó a la demandada debidamente amueblado. Mediante escrito de fecha siete de junio de año 2021 presento tramite escrito de procedimiento judicial no contencioso, expediente 328/2021). Se dejan a disposición del representante legal de las codemandadas mencionadas en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 19 de mayo de 2022.- Secretario de Acuerdos, M. en D. María Elena L. Torres Cobian.-Rúbrica.

3607.- 6, 15 y 24 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Marciano González Buendía.

Que en los autos del expediente número 422/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por RAFAEL ORTIZ CORONA, en contra MARCIANO GONZÁLEZ BUENDÍA, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Marciano González Buendía, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la República, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) El otorgamiento de firma de instrumento notarial por parte del demandado el C. Marciano González Buendía, ante el notario público correspondiente, derivado del contrato de compraventa que es base de mi acción, respecto del bien inmueble de mi propiedad ubicado en la Calle Hidalgo número 27-B, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Naucalpan, Estado de México, con una superficie de 294.61 m² (doscientos noventa y cuatro punto sesenta y un metros cuadrados). B) La declaración judicial en caso de negativa por parte del demandado el C. Marciano González Buendía, a otorgar al suscrito, la escritura ante el notario público a que se hace referencia en la prestación que antecede; lo realice este H. Juzgado en su rebeldía. HECHOS: En fecha 14 de enero de 2009, el suscrito Rafael Ortiz Corona y Marciano González Buendía celebraron contrato de compraventa respecto del predio y construcción ubicado en la Calle Hidalgo número 27-B, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Naucalpan, Estado de México, con una superficie de 294.61 m², y en cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 20 metros, con Tomas Portos; al Sur 20 metros, con Mauricio Jenocian; al Oeste 15 metros, con la empresa Mc Cord Payen de México, S.A. de R.L. de CV., anteriormente llamada Fabrica de Productos Linan; al Este 14 metros y 53 centímetros, con Calle Miguel Hidalgo; acreditando dicha propiedad mediante resolución de inmatriculación judicial de fecha 23 de octubre de 1998, radicado en el expediente 302/98, modificada en audiencia de 16 de mayo de 2008 inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México bajo la Partida 230, volumen 376, libro primero, sección primera de fecha 8 de julio de 1978. Pagando por dicho inmueble Rafael Ortiz Corona la cantidad de \$3,500,000.00, cantidad que el comprador antes mencionado pago en su totalidad a favor del vendedor Marciano González Buendía y quien la recibió a su más entera satisfacción a la firma del contrato. Del mismo modo el actor tomo posesión física y jurídica del predio materia del juico al momento de celebrar el contrato referido en líneas que anteceden.

Se expide para su publicación el seis de diciembre de dos mil veintiuno. Doy fe.

Validación: En fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se dicto el Auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

833-A1.- 6, 15 y 24 junio.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JESÚS MARTÍNEZ MUÑOZ.

Se hace saber que JESSICA MONTERO GUZMÁN, ANGELICA GARCÍA GARCÍA y EVELYN SOLANO CRUZ, en su calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, promueven la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE PEDRO MARTÍNEZ NIETO, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 1406/2018. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: En fecha 26/08/2012 fallece el señor PEDRO MARTÍNEZ NIETO quien otorga disposición testamentaria ante la fe del Notario Público 117 del Estado de México EDMUNDO SALDIVAR MENDOZA acreditando su dicho mediante copia certificada de instrumento notarial número 10,981 siendo los únicos herederos sus hijos ALFREDO, JESÚS Y ESPERANZA PAOLA, todos de apellidos MARTÍNEZ MUÑOZ siendo el albacea JESÚS MARTÍNEZ MUÑOZ. El inmueble ubicado en la calle AZUCENAS MANZANA 3, LOTE 17, COLONIA FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO el cual se encuentra a favor de PEDRO MARTÍNEZ NIETO en fecha QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE fue asegurado toda vez que fue utilizado para el ocultamiento de dos hechos ilícitos de robo de vehículo, por lo que satisfechos los requisitos de procedibilidad para la Extinción de Dominio en el Estado de México se entabla juicio de Extinción de Dominio bajo el número de expediente 2/17 en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Ecatepec, Estado de México, como no existe persona jurídica para que para que deduzca los derechos respecto de inmueble es necesario emplazar a JESÚS MARTÍNEZ MUÑOZ en su validez de albacea quien debe de aceptar y protestar el cargo con la finalidad de que se apersona en forma legal con dicho carácter en el juicio de Extinción de Dominio.

Por auto de fecha siete de octubre del año dos mil veinte, el Juez del conocimiento ordena publicar: emplácese al Albacea JESÚS MARTÍNEZ MUÑOZ, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, pudiendo ser, el universal, ocho columnas, excelsior o en el diario amanecer y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, ante este tribunal, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial. Asimismo se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO HÉCTOR MANUEL SERRANO SÁNCHEZ OCTAVO DE LO FAMILIAR DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO SERGIO ERNESTO CUEVAS GONZÁLEZ. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) LICENCIADO EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MÉXICO.-RÚBRICA.

3617-BIS.-6, 15 y 24 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 344/2022, JUAN CHÁVEZ REBOLLAR, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado ACTUALMENTE en CALLE LAS TORRES, SIN NUMERO, DELEGACIÓN MOLINO ABAJO, MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 24.50 MTS, Y COLINDA CON CALLE LAS TORRES, AL SUR 25.50 MTS, COLINDA CON HILARIO ALCANTARA DE LA CRUZ, AL ORIENTE 65.20 MTS, COLINDA CON RAFAEL CASTILLO HINOJOSA, AL PONIENTE 64.80 MTS, Y COLINDA CON JUAN CHAVEZ REBOLLAR, con una superficie aproximada de 1,626.25 metros cuadrados.

Inmueble ubicado anteriormente en MOLINO ABAJO, MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MEXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 24.50 MTS Y COLINDA CON CAMINO PUBLICO LAS TORRES, AL SUR 25.50 MTS Y COLINDA CON FRANCISCO ALCANTARA, AL ORIENTE 65.20 Y COLINDA CON MELQUIADES FLORES ALONSO, AL PONIENTE 64.80 Y COLINDA CON SABINA FLORES ALONSO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,626.25 METROS CUADRADOS.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de publicación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a veintitrés de mayo de dos mil veintidós, la M. en D. C. P. Sarai Muñoz Salgado, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar por auto de dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

3720.-10 y 15 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EL C. JUAN CHAVEZ REBOLLAR promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 343/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en; CALLE SIN NOMBRE (ANTES), CAMINO PUBLICO LAS TORRES (ANTES), CALLE LAS TORRES ACTUALMENTE, SIN NUMERO, DELEGACIÓN MOLINO ABAJO, MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MEXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE; 24.50 MTS COLINDA CON CALLE LAS TORRES, AL SUR; 25.50 MTS Y COLINDA CON HILARIO ALCANTARA DE LA CRUZ. AL ORIENTE; 64.80 MTS COLINDA CON JUAN CHÁVEZ REBOLLAR. AL PONIENTE; 64.30 MTS Y COLINDA CON IRMA REBOLLAR PÉREZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,613.25 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

3720.-10 y 15 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 983/2021, CIRO CONTRERAS LEÓN, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del TERRENO denominado "SANTA CRUZ" ubicado en CALLE MORELOS, SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRA VENTA que celebro con la señora MARIA PRISCA MARTINEZ ALVARADO y a la fecha ha poseído dicho terreno en concepto de propietario de manera pacífica, continua pública y de buena fe, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, terreno que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 10.00 metros linda con MARIA PRISCA MARTINEZ ALVARADO.

AL SUR: en 10.00 metros linda con CERRADA MORELOS.

AL ORIENTE: en 29.20 metros linda con MARIA PRISCA MARTINEZ ALVARADO.

AL PONIENTE: en 30.00 metros linda con CALLE MORELOS.

Teniendo una superficie total aproximada de 296.20 (doscientos noventa y seis punto veinte) metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3728.- 10 y 15 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. CONTRERAS LEÓN CIRO, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 1080/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO respecto del terreno ubicado en CALLE SAN MIGUEL, SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 09.64 metros y colinda con Leonardo Contreras León, AL SUR 09.64 metros y colinda con Calle San Miguel, AL ORIENTE 17.47 metros y colinda con Francisca León Rodríguez, AL PONIENTE 17.47 metros y colinda con Leonardo Contreras León, con una superficie aproximada de 168.41 (ciento sesenta y ocho metros cuarenta y un centímetros cuadrados). Indicando el promovente en su solicitud que el día DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, celebro contrato de donación respecto del inmueble de referencia con WILFRIDO LEON ALEMAN desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propiedad, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES LEONARDO CONTRERAS LEON, CALLE SAN MIGUEL, FRANCISCA LEON RODRIGUEZ Y LEONARDO CONTRERAS LEON.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DADO EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, A SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUINIGUELA GARCIA AGUILAR.-RÚBRICA.

3728.- 10 y 15 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 355/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por derecho propio JOSÉ ÁNGEL VILCHIS URIBE, en términos del auto de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto sobre un Inmueble ubicado en la calle La Granja s/n, Santiago Tlacotepec, Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 91.00 metros con Calle La Granja; AL SUR: 73.00 metros con propiedad de Ponciano Hernández; AL ORIENTE: 44.50 metros con Fructuoso Damián; AL PONIENTE: 70.00 metros con Demetrio Hernández. En fecha veinticinco de junio de dos mil dieciséis adquirí en propiedad el terreno con construcción mediante contrato de permuta celebrado con Diana Gómez León y desde entonces, a la fecha, lo he venido poseyendo.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se

crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día uno de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.
3729.- 10 y 15 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 362/2022, RAQUEL CASTRO LUNA, promovió procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Avenida 20 de Noviembre sin número oficial, colonia centro, Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes colindancias: Norte: 13.54 metros con avenida 20 de Noviembre, sur: 13.54 metros con María de las Mercedes Suárez Alvares actualmente Yolanda Mariana Vega Suárez, oriente: 18.90 metros con Agustín Zamora Aguilar, poniente: 18.90 metros con Yolanda Mariana Vega Suárez. Con superficie total de 255.90 metros cuadrados aproximadamente, según el dicho del solicitante.

Se admitió la solicitud en fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, en consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley.

Se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veinte de mayo de dos mil veintidós, Evaristo Olivares Cleto, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.-Rúbrica.
3731.- 10 y 15 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 639/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LAURA ESCAMILLA SÁNCHEZ, sobre un bien ubicado en Localidad Las Manzanas, Municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Noreste: 31.31 mts. y colinda con Calle Sin Nombre; Al Noroeste: Dos líneas, la primera 0.99 y 34.14 y colinda con Teodora Alcántara Villa; Al Suroeste: 19.94 mts. y colinda con Juan Carlos Bobadilla Serrano; Al Sureste: Dos líneas, la primera 6.50 y 38.36 mts. y colinda con Ma. De Jesús Miranda Noguez; con una superficie de 857.00 metros cuadrados; en tal virtud, mediante proveído de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor.

Procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Auto de fecha: veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- Secretario Segundo Civil: Lic. José Luis Gómez Pérez.-Rúbrica.

3732.- 10 y 15 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ODILON BAÑUELOS GAMEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 503/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, en fecha doce 12 de octubre del año dos mil dos mil dieciséis 2016, lo adquirió de PORFIRIO GUZMAN MEDINA, mediante contrato de COMPRAVENTA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE con 95.47 metros colindan con camino.

AL SUR con 95.80 metros colinda con JOSÉ GUZMAN MEDINA.

AL ORIENTE con 49.80 metros, colinda con camino.

AL PONIETE con 49.44 metros colinda con camino.

Con una superficie de 4,702.21 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

3737.- 10 y 15 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 371/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por GUMARO DE JESUS ARCHUNDIA ORTIZ, por su propio derecho y poseedor respecto de un terreno ubicado en CALLE DE ÁRBOL DE LA VIDA, SIN NÚMERO, COLONIA LLANO GRANDE actualmente AGRÍCOLA BELLAVISTA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 170.52 metros con PROPIEDAD PARTICULAR; actualmente con MA. MARGARITA VELÁZQUEZ COLÍN; AL SUR: 170.38 metros con CATALINA ORTIZ CARPIETT VIUDA DE ARCHUNDIA; actualmente con AIDA ARCHUNDIA ORTIZ; AL ORIENTE: 53.35 metros con PROPIEDAD PARTICULAR; actualmente con CLARA ELISA ORTIZ SOLALINDE; AL PONIENTE: 52.35 metros con calle ÁRBOL DE LA VIDA; con una superficie de 9,008.34.00 m². Inmueble que originalmente adquirió el señor GUMARO DE JESUS ARCHUNDIA ORTIZ en fecha veintinueve de agosto del año dos mil de la señora CATALINA ORTIZ CARPIETT como vendedora, por medio de contrato privado de compra venta, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a seis de junio de dos mil veintidós.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3738.- 10 y 15 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 679/2022, el señor CLAUDIA ISABEL JURADO CEDEÑO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en Domicilio Conocido en el Quichí, Xhixhata, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 13.00 metros lineales y colinda con Calle Camino Real; al SUR: 13.00 metros lineales y colinda con propiedad de Alejandra Graciela Báez Caloca, al ORIENTE: 28.25 metros lineales y colinda con propiedad de Emilia Velásquez Cruz; al PONIENTE: 29.46 metros lineales y colinda Pedro Martínez Velásquez. Con una superficie de 375.17 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, tres de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2022).- LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

3740.- 10 y 15 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 634/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUCERO ORTEGA MONROY, sobre un bien inmueble ubicado EN CALLE ISMAEL REYES RETANA EN LA COMUNIDAD DE LA MANZANILLA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 50.83 metros y

colinda con CALLE LIC. ISMAEL REYES RETANA; Al Sur: 10.98, 29.78, 0.56 metros y colinda con CANAL; Al Oriente: 60.21 metros y colinda con ORLANDO HERNÁNDEZ SANDOVAL y Al Poniente: 51.28 metros colinda con MA. ELENA MONROY MALDONADO, con una superficie de 2,527.49 metros cuadrados (dos mil quinientos veintisiete metros con cuarenta y nueve centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

3741.- 10 y 15 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EDGAR LASCURAIN IBARRA.

En el expediente número 476/2022, EDGAR LASCURAIN IBARRA promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

A).- Respecto del predio sin denominación ubicado en CALLE DURAZNO, MANZANA CUATRO (04), LOTE DIECISIETE (17), EN EL POBLADO DE SAN MATEO TECALCO, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

B).- Inmueble que adquirió de manos de MARÍA DEL CARMEN IBARRA MARIN en fecha nueve de abril de dos mil doce; a través de un CONTRATO DE DONACIÓN, documento que en original exhiben, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORTE: 08.00 metros y colinda con Calle Durazno;
- SUR: 08.00 metros y colinda con Lote 14;
- ORIENTE: 16.00 metros y colinda con Lote 18;
- PONIENTE: 16.00 metros y colinda con Lote 16.
- SUPERFICIE DEL TERRENO: 128 M2.

C).- Desde el día nueve de abril de dos mil doce, la donante entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual EDGAR LASCURAIN IBARRA, ha venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

D).- La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietario, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

E).- También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos del POBLADO DE SAN MATEO TECALCO, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

F).- Asimismo manifiestan que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tienen como origen un título traslativo de dominio, consistente en el contrato de donación.

Por lo que una vez admitida la demanda el juez ordenó por auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico de mayor circulación en esta población, se expiden los presentes el día treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

3744.- 10 y 15 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: EL C. EDGAR LASCURAIN IBARRA, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 470/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble sin denominación, ubicado en calle Durazno, Manzana 04, Lote 16, en el Poblado de San Mateo Tecalco, en el Municipio de Tecámac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.30 metros y colinda con Calle Durazno;

AL SUR: 11.10 metros y colinda con Lote 15 con Silvia Ivonne Trigueros Ibarra;

AL ORIENTE: 16.00 metros y colinda con Lote 17 con Edgar Lascurain Ibarra;

AL PONIENTE: 16.00 metros y colinda con Calle Cedros;

Con una superficie aproximada de 171.20 (CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que desde el día NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, celebró contrato de donación respecto del inmueble de referencia con MARÍA DEL CARMEN IBARRA MARÍN. Que desde la fecha en que adquirió el inmueble ha tenido la posesión del inmueble en forma, pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, asimismo el citado inmueble se encuentra al corriente del pago del impuesto predial y que no está sujeto al régimen ejidal en términos de la constancia del comisariado ejidal. Siendo sus colindantes AL NORTE CON CALLE DURAZNO; AL SUR CON LOTE 15 CON SILVIA IVONNE TRIGUEROS IBARRA; AL ORIENTE CON LOTE 17 CON EDGAR LASCURAIN IBARRA; AL PONIENTE CON CALLE CEDROS.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. EN D. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

3745.- 10 y 15 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JUAN JOSE CRUZ SÁNCHEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 371/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "EL LLANO" ubicado en CALLE PROL. REAL A SAN FRANCISCO, SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE TOCUILA, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE CON DOS MEDIDAS: 24.82 METROS Y 30.02 METROS Y COLINDA CON GABRIELA GARCÍA LANDAVERDE.

AL SUR: 47.10 METROS Y COLINDA CON IGNACIO RAMÍREZ FIGUEROA.

AL ORIENTE: 17.06 METROS Y COLINDA CON CRISTINA GONZÁLEZ.

PONIENTE: 17.60 M Y COLINDA CON CALLE PROL. REAL A SAN FRANCISCO.

Teniendo una superficie aproximada de 892.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 02 DOS VECES EN UN INTERVALO DE POR LO MENOS 02 DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, SIETE 07 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3746.- 10 y 15 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ISIDORO CRUZ HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 615/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en: AVENIDA 5 DE MAYO, SIN NÚMERO, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: EN 17.00 METROS CON FILIBERTO PÉREZ CASTAÑEDA; AL SUR: EN 17.00 METROS CON SILVANO CRUZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: EN 09.00 METROS CON CALLE 5 DE MAYO; AL PONIENTE: 09.00 METROS CON SILVANO CRUZ HERNÁNDEZ, con una superficie de 153.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México al ún (01) día del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

880-A1.- 10 y 15 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ALICIA CRUZ ESTRADA, bajo el expediente número 520/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: LOS DENOMINADOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO, ACTUALMENTE CALLEJÓN ANDREA BAPTISTA, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 07.05 METROS CON CALLEJÓN DE ALLENDE, ACTUALMENTE CALLEJÓN ANDREA BAPTISTA; AL SUR: 07.04 METROS CON ENRIQUE MONTIEL MARTÍNEZ, ACTUALMENTE TOMAS MONTIEL ABHAHAM; AL ORIENTE: 18.17 METROS CON MARÍA GUADALUPE CRUZ ESTRADA; AL PONIENTE: 18.17 METROS CON LORENZO CRUZ HERNÁNDEZ, ACTUALMENTE BLANCA ROCÍO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; con una superficie de 127.98 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de mayo dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado en Derecho Francisco Javier Calderón Quezada.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

881-A1.-10 y 15 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 3792/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por AIDÉ LIZETH AYALA MUÑOZ, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE CERRADA SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, BARRIO ZIMAPÁN EN EL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE EN 7.50 METROS Y colinda con JOSÉ HUR CASTRO LINARES; AL SUR: EN 8.00 METROS Y colinda con CALLE CERRADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE EN 32.50 METROS Y colinda con FRANCISCO TRUJILLO; AL PONIENTE EN 32.50 METROS Y colinda con JOSÉ HUR CASTRO LINARES. Con una superficie de total de 251.76 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, en relación con el auto de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

882-A1.- 10 y 15 junio.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 910/2017.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de LEON FERNANDEZ JOSE ANTONIO; el C. Juez ordeno publicar los presentes edictos mismos que a la letra dicen:

“.....” Exp. 910/2017 Ciudad de México, a diez de mayo del dos mil veintidós “...-” y como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose preparar en los términos ordenados en auto de fecha nueve de marzo del año en curso; “...-,” Ciudad de México a nueve de Marzo del dos mil veintidós. “...-,” se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble hipotecado identificado como CASA 3 UBICADO EN LA CALLE BOSQUE DE OLINALA FRACCIONAMIENTO RANCHOS LA ESTADIA CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO BOSQUE ESMERALDA MANZANA 21, LOTE 3, COLONIA RANCHOS ESTADIA O BOSQUE ESMERALDA, MUNICIPIO ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO ADE MÉXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABLES y dado el valor del inmueble también debe realizarse la publicación en el periódico EL HERALDO DE MEXICO de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil invocado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, y para que tenga verificativo la misma se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.- Y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a publicar en un periódico de mayor circulación en dicha entidad, en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre los edictos ordenados en autos.- Facultándose al Juez exhortado para acordar escritos, habilitar días y horas inhábiles y para aplicar las medidas de apremio vigentes en su jurisdicción y se concede al juez exhortado un término de treinta días para la diligenciación del exhorto.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos B Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO A 03 DE JUNIO DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL, LIC. MARÍA JULIETA MENDOZA PINEDA.-RÚBRICA.

3834.- 15 junio.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de CUELLAR MEDELLÍN ALFONSO Y NANCY LUCIA BARBOSA PADILLA, EXPEDIENTE NUMERO 259/2015, SECRETARIA “A”, EL JUEZ 72 CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE Y TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Con el escrito de cuenta, documentos, y traslados que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno de este Juzgado bajo el número que le corresponde 259/2015. Se tiene por presentados a los CC. MANUEL ARTURO DIEZ GUTIÉRREZ DE LA PARRA y ERIKA MIREYDA TREJO MARTÍNEZ, en su carácter de apoderados de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de la copia certificada exhibida; señalando como domicilio de su parte el que indican y por autorizadas a las personas mencionadas para los fines que precisan; demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de CUELLAR MEDELLÍN ALFONSO y NANCY LUCIA BARBOSA PADILLA, las prestaciones que se indican en el curso que se provee, y en atención a que el crédito que se reclama consta en escritura pública y es exigible en los términos de la misma con fundamento en los artículos 255, 259 y fracción III, 260, 266, 468, 470, 471 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda a trámite en la vía y forma propuesta; con las copias simples exhibidas debidamente selladas y rubricadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en términos de Ley para que dentro del término de QUINCE DIAS, produzca su contestación, apercibida que de no hacerlo se tendrá por contestada en sentido afirmativo; se tienen por ofrecidas las pruebas que refiere para los efectos legales conducentes. Y en virtud de que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento al presente auto, como se solicita queda facultado el C. Juez exhortado para que acuerde promociones, tenga por señalados otros domicilio de la parte demandada, gire oficios, habilite días y horas inhábiles a efecto de la diligenciación del mismo, también se le faculta conforme al convenio celebrado entre el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cláusula cuarta, para que en caso de que el juez exhortado resulte incompetente por razón de territorio o cuantía, pueda emitir los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al Órgano Jurisdiccional competente prevengase a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán en términos del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles, concediéndole a la actora un término de treinta días hábiles para su diligenciación, quedando a su cargo realizar todos los trámites necesarios para la devolución del exhorto a este juzgado. Se autoriza la devolución de dicho exhorto directamente a este juzgado por medio de las personas facultadas. Elabórese el exhorto ordenado y póngase a disposición de la actora para que lo reciba, haciéndole saber que a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación correspondiente se iniciara el término que se le concedió para su diligenciación, atento al contenido del párrafo segundo del artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles. Atento lo dispuesto por el artículo 470 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la anotación de la demanda en el Registro

Público de la Propiedad correspondiente previo cotejo y certificación de dicha copia a costa del promovente, y hecho lo anterior gírese el exhorto correspondiente. Como se desprende del escrito de cuenta en virtud de que existe acreedor diverso, atento dispuesto por el artículo 476 del Código de Procedimiento Civiles, con las copias simples exhibidas, se ordena notificar la existencia del presente juicio a SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO SUSTITUTO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de CINCO DIAS manifieste lo que a su derecho convenga. En vista de que la demanda se entabla en contra de dos personas, hágase del conocimiento de la C. Directora de Oficialía de Partes de este Tribunal, a efecto de que en su registro se asiente como parte demandada a CUELLAR MEDELLÍN ALFONSO y NANCY LUCIA BARBOSA PADILLA, para los efectos legales a que haya lugar; al respecto háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno y carátula de este expediente. En cumplimiento a los Acuerdos Generales 36-48/2012 y 50-09/2013 emitido en Sesiones de fechas veinte de noviembre del dos mil doce y veintiséis de febrero del dos mil trece en el que se establece los lineamientos del programa piloto para la delegación de diversas funciones jurídico-administrativas a los Secretarios Conciliadores adscritos a los juzgados del Distrito Federal en materia civil, se hace del conocimiento de las partes que los oficios relativos a este expediente, serán firmados por la C. Secretaria Conciliadora adscrita a este juzgado.--- AVISOS--- A) En cumplimiento a los acuerdos plenarios V 15/2008 y 5-76/2008 que constan en la circular 45/2008 y 77/2008 emitidos por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se hace de su conocimiento que: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción I, inciso g), 38 y 39 sesoría párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se requiere a las partes para que en el término de TRES DÍAS, otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión establecerá su negativa para que dicha información sea publicada.--- B) ASIMISMO SE HACE SABER A LAS PARTES QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS Y CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE UNA VEZ QUE CONCLUYA EL PRESENTE ASUNTO, YA SEA POR SENTENCIA DEFINITIVA CUMPLIMENTADA, CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, COSA JUZGADA, DESISTIMIENTO, INCOMPETENCIA, PRESCRIPCIÓN SE PROCEDERÁ A LA DESTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE; ASI COMO LAS PRUEBAS, MUESTRAS Y DOCUMENTOS VENIDOS EN EL JUICIO CONCLUIDO, POR LO QUE LAS PARTES QUEDARAN OBLIGADAS A SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SUS DOCUMENTOS, PRUEBAS Y MUESTRAS DENTRO DE LOS SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA RESPECTIVA NOTIFICACIÓN ELLO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.--- C) "Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroe 133, colonia Doctores delegación Cuauhtémoc, D.F. Código postal 06500, con horario de trabajo de nueve a quince horas con treinta minutos y de dieciséis horas con treinta y un minutos a las dieciocho horas (Acuerdo 15- 04/2012), con el teléfono 5134-11-00 exts. 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49. mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx. Servicio de Mediación Familiar: 5514-2860 y 5514-58-22 mediación.familiar@tsjdf.gob.mx".- - - - - Notifíquese. Lo proveyó y firma EL C. JUEZ SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL MAESTRO JOSE ENCARNACION LOZADA CIELOS asistido del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado ALFONSO BERNAL GUZMAN, con quien actúa, autoriza y da fe. Doy Fe. - -

"Se ordena llevar a cabo el emplazamiento por medio de edictos, los cuales se publicarán por TRES VECES, de TRES en TRES días en el Boletín Judicial y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO" debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndole saber que se le concede un término de CUARENTA DIAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de la última publicación de los edictos ordenados, para producir la contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento de Ley respectivo para el caso de no hacerlo, quedando a su disposición en la Secretaría "A" de este Juzgado las copias simples de traslado de la demanda; debiéndose insertar un extracto del presente proveído así como del proveído de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva dar coadyuvar en el emplazamiento por medio de edictos al enjuiciado, ello ordenando también la publicación de dichos edictos por TRES VECES, de TRES en TRES días en los sitios públicos de costumbre en dicha entidad y lo mande publicar en el periódico de mayor circulación en las mismas, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndole saber que se le concede un término de CUARENTA DÍAS, contados a partir de la fecha de la última publicación de los edictos ordenados, para producir la contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento de Ley respectivo para el caso de no hacerlo, quedando a su disposición en la Secretaría "A" del Juzgado Septuagésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, las copias simples de traslado de la demanda; debiéndose insertar un extracto del presente proveído así como del proveído de fecha de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince; facultando al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde toda clase de promociones, autorice personas, habilite días y horas inhábiles, expida copias certificadas, gire oficios, imponga medidas de apremio que estime pertinentes cuando así se amerite y dicte todas y cada una de las providencias para el debido cumplimiento de las diligencias encomendadas, concediéndole al Juez exhortado un plazo de CUARENTA DÍAS hábiles para que diligencie el exhorto en los términos ordenados, esto último tal y como lo establecen los Tribunales Federales en la Tesis Aislada, cuyo rubro es: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. ÉSTOS SE DEBEN PUBLICAR EN EL ÚLTIMO LUGAR EN QUE HAYA VIVIDO EL DEMANDADO (Interpretación del artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal)"; por tanto proceda la C. Encargada del archivo de la Secretaría "A" a turnar de inmediato el presente expediente a la persona encargada del turno correspondiente para el efecto de que elabore los edictos y exhortos respectivos dentro del término de TRES DIAS con fundamento en lo dispuesto por el artículo 137 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, y hecho que sea pónganse a disposición de la parte actora, para su debida diligenciación.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL MAESTRO JOSÉ ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS, asistido del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE. Doy Fe.

Ciudad de México a 23 de marzo de 2022.- EL C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.- RÚBRICA.

3835.- 15, 20 y 23 junio.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

"B" Secretaría.

Exp. Núm. 584/2020.

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, en contra de FIGUEROA GARCÍA DAVID SINHUÉ, expediente número 584/2020, la C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, LICENCIADA MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, señaló en auto de fecha seis de abril del año dos mil veintidós, LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA, respecto el bien INMUEBLE materia del presente juicio consistente en: CASA UBICADA EN PASEO EL VADO, NÚMERO DIEZ, DEL LOTE CUARENTA Y CUATRO, MANZANA NUEVE, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "PASEOS DE TULTEPEC II", SEGUNDA ETAPA, DE LA PORCIÓN ORIENTE DEL RANCHO DE GUADALUPE, UBICADO EN LA ANTIGUA HACIENDA DE CORREGIDORA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, y sirve de base para el remate la cantidad de \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el valor del avalúo, siendo postura legal las dos terceras de la cantidad mencionada.

Ciudad de México, a 18 de abril del año 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LOPEZ.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD MEXICO, Y EL DIARIO IMAGEN, ASI COMO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DEL JUZGADO EXHORTADO.

3836.- 15 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MARY CARMEN RAMIREZ JUÁREZ promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1184/2021, JUICIO DECLARACION DE AUSENCIA, respecto de la persona que lleva el nombre de GREGORIO LARA RODRIGUEZ, con domicilio en CALLE RANCHO CAHUANTOLGO, SIN NUMERO, COLONIA DEL PABELLON, MUNICIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, y que en fecha treinta 30 de julio de dos mil dieciséis 2016 KAREN ITZEL LARA RAMIREZ, realizó denuncia ante el agente del Ministerio Público de Otumba, Estado de México, razón por la cual se ordena la publicación del presente edicto para conocimiento de personas que comparezcan a deducir sus derechos que tuvieron en el mismo, por lo que se ordena la publicación del mismo en tres 03 edictos que se publicarán en el Boletín Judicial en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la comisión de búsqueda de personas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco 05 días naturales, sin costo alguno para quién ejerza la acción.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN DEBIENDO DE MEDIAR ENTRE CADA EDICTO UN PLAZO DE CINCO 05 DÍAS NATURALES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, BOLETÍN JUDICIAL, PÁGINA OFICIAL DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AYUNTAMIENTOS. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, TRES 03 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

3837.- 15, 21 y 27 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP.: 642/2014.

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido OPERADORA DE CARTERAS GAMMA, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra de HECTOR ALCANTARA PEREZ, expediente número 642/2014, ante este Juzgado Sexagésimo Octavo de lo Civil, que en lo conducente dice:

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil veintidós. - - Por practicada la certificación que antecede para los efectos legales a que haya lugar; y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles, se regulariza el procedimiento y se aclara el proveído de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, en su parte conducente para quedar en los siguientes términos: "...\$2,184,000.00 (DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)...", debiendo formar parte integrante del proveído antes citado, por lo que elabórese el exhorto, edictos y oficios, ordenados en el proveído antes citado, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante el C. Secretario de Acuerdos Lic. Saúl Casillas Salazar.- Doy Fe... Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veintidós.- - Por practicada la certificación que antecede, y visto el escrito de la parte actora por conducto de su apoderado legal, por hechas las manifestaciones que realiza, y toda vez que ya transcurrió el término que tenía la parte demandada para desahogar la vista que se le dio en proveído de nueve de marzo del año en curso, con el avalúo emitido por el perito de la parte actora, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad, y por conforme con el mismo, en consecuencia, como lo solicita, visto el estado procesal que guardan los autos, como lo pide se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, misma que se fija conforme a las cargas de trabajo y agenda que lleva este juzgado, respecto del inmueble hipotecado identificado como CASA NÚMERO 13, CALLE CIRCUITO SAN JOSÉ RINCONADA DE LA FINCA 222, LOTE 13, DEL CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE 55, DE LA MANZANA III, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO RANCHO SAN JOSÉ, MUNICIPIO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 232.27 METROS CUADRADOS, en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N, que es precio del avalúo; menos la rebaja del veinte por ciento, sobre el avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. Para Intervenir en el remate los licitadores, deberán de exhibir, el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por el Banco del BIENESTAR antes BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos. A fin de dar publicidad a la audiencia de remate, deberá de anunciarse por medio de un edicto para convocar postores, el que se fijará por una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el Periódico "LA CRÓNICA" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles. Tomando en consideración que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, líbrese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se haga la publicación de edictos convocando postores en uno de los periódicos de dicha localidad, así como en el tablero de avisos de ese Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, y se concede para la diligenciación del exhorto de mérito el plazo de TREINTA días hábiles siguientes a la fecha de su radicación. Con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, se faculta al juez exhortado para que acuerde promociones, tendientes a la diligenciación exhorto, gire oficios y practique cuantas diligencias resulten necesarias para dar cumplimiento a lo anterior. Siendo responsabilidad de la parte actora que tanto el avalúo como el certificado de libertad de gravámenes se encuentren vigentes a la fecha de remate lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante el C. Secretario de Acuerdos Lic. Saúl Casillas Salazar.- Doy Fe. - -

C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. SAÚL CASILLAS SALAZAR.-RÚBRICA.

3838.- 15 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A: INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. 116/2022.

MARIA ELENA CASTRO PEREZ, promueve EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL EL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, respecto del inmueble ubicado en lote 5, manzana III, ubicado en Calle Lirios del Fraccionamiento Joyas de Santa Ana Texcoco, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual cuenta con una superficie aproximada de 144 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros y linda con calle Lirios; AL SUR: 8.00 metros y colinda con lote 42; AL ORIENTE: 18.00 metros y colinda con lote 4, AL PONIENTE: 18.00 metros y linda con lote 6; que en fecha seis de febrero de mil novecientos ochenta y tres, lo adquirí mediante promesa de Venta de la INMOBILIARIA "JOYAS DE SANTA ANA" TEXCOCO S.A. DE C.V. a través de su representante administrador único el DR. MAXIMO MANUEL MORAN GUTIERREZ, quien fue quien vendió a MARIA ELENA CASTRO PEREZ, y que para tal efecto exhibe carta finiquito, que desde la fecha de celebración del contrato de referencia ha poseído dicho inmueble en forma pacífica, continua, pública y de buena fe en concepto de propietario, por más de 35 años. Ahora bien, atendiendo a que no ha sido posible llamar a juicio a la moral, se ordena emplazar a los citados demandados en por medio del presente edicto para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que se haga la última publicación produzca su contestación a la demanda incoada en su contra con el apercibimiento de que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o por gestor judicial se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndosele por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial; y para tal fin publíquense edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial.- TEXCOCO, MÉXICO, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.-----DOY FE-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiséis de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3843.- 15, 24 junio y 5 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 625/2021, VICTORINA ALICIA, AMELIA CAROLINA, AURORA, MARINA MARTHA, ANGELICA y J. JESÚS todos de apellidos NAVARRETE DIAZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un predio rustico denominado "TIERRAS BLANCAS" que se encuentra ubicado en la localidad de SAN JOSÉ BOCTO, MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 0230300912000000; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 23,832.10 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 117.20 METROS COLINDA CON JESUS NAVARRETE CASTAÑEDA (FINADO) REPRESENTADO POR ALBACEA DE LA SUCESION VICTORINA ALICIA NAVARRETE DIAZ; AL SUR: EN UNA SOLA LINEA MIDE 66.20 METROS, COLINDA VICENTE COLÍN OCAÑA; AL ORIENTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE NORTE A SUR MIDE 155.30 METROS, LA SEGUNDA DOBLA AL PONIENTE Y MIDE 60.00 METROS Y LA TERCERA DOBLA AL SUR Y MIDE 33.60 METROS Y COLINDA CON AUSENCIO FLORES GONZÁLEZ; AL PONIENTE: EN UNA SOLA LINEA MIDE 233.40 METROS Y COLINDA CON JESUS NAVARRETE CASTAÑEDA (FINADO) REPRESENTADO POR ALBACEA DE LA SUCESION VICTORINA ALICIA NAVARRETE DIAZ, BALTAZAR PÉREZ GARCÍA Y ALFONSO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha dos de junio de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los diez días del mes de junio del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dos de junio de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

3844.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1324/2021, relativo al procedimiento judicial, no contencioso información de dominio promovido por JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA, respecto del bien inmueble ubicado en el paraje llamado "Tierra Blanca", en el poblado de San José Boctó, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie aproximada de 5,045.00 metros cuadrados (cinco mil cuarenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 83.90 metros y colinda con José Dolores, actualmente con VICENTE COLÍN OCAÑA;

Al Oriente: 52.80 metros y colina con Nicolás Valencia, actualmente con JUAN TOMAS VALENCIA DIONICIO;

Al Sur: en línea quebrada, mide en una línea 47.90 metros y colinda con María García Valencia, actualmente con Jerónimo Valencia "N" (finado), en otra línea mide 44.00 metros y colinda con Alberto Valencia, actualmente ANDRES ANACLETO DIONICIO;

Al Poniente: 64.00 metros y colinda con Andrés Valencia, actualmente con ROSA INES GARCIA VALENCIA.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el diez de junio de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de dos (02) de junio del dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Lic. Mayra Martínez López.-Rúbrica.

3844.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 486/2022, la señora VICTORINA ALICIA NAVARRETE DÍAZ albacea de la sucesión testamentaria a bienes de JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA Y/O J. JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA, quien promueve a través de sus apoderados legales, Consumación de la Usucapión por Inscripción de Posesión, respecto del inmueble denominado "El Llano", ubicado en

el Llano del Poblado de San José Bochtó, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 85.90 metros, con propiedad de J. Jesús Paredes Garfías; Al Sur: 76.90 metros, con otra propiedad del comprador; Al Oriente: 182.30 metros, con J. Jesús Paredes Garfías; Al Poniente: 166.00 metros, con la raya divisoria del poblado de la Soledad; el cual cuenta con una superficie aproximada de 1-41-75 (hectáreas).

La Jueza del conocimiento dictó un auto el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Atlacomulco, México, a 10 de junio de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 31 de mayo de 2022.- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Mayra Martínez López.-Rúbrica.

3844.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1109/2021, JORGE PARRA MORALES Y GABRIELA MELÉNDEZ ARAIZA, promueven el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto de un predio denominado "SAN ANTONIO" ubicado en CALLE SAN AGUSTIN, SIN NUMERO, EN EL PUEBLO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha diez (10) de marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebraron con el señor LÁZARO MELENDEZ HERNÁNDEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietarios de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN DOS LINEAS, UNA DE 17.39 METROS Y COLINDA CON CALLE SAN AGUSTÍN Y LA OTRA DE 03.32 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR: EN 18.32 METROS Y COLINDA CON LETICIA ROMERO LÓPEZ; AL ORIENTE.- EN DOS LINEAS, UNA DE 04.00 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE Y LA OTRA DE 24.76 METROS Y COLINDA CON CARLOS ALBERTO GUERRERO MELENDEZ; AL PONIENTE: EN 16.67 METROS Y COLINDA CON ANGEL MIGUEL ROMERO LÓPEZ. Teniendo una superficie total aproximada de 432.72 metros cuadrados.

Argumentando los promoventes que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietarios, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y uno (1) de junio de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3846.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 78/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), promovido por NICOLAS PEÑA FRAGOSO, respecto del inmueble denominado "LA JOYA DE LA CINTA", de calidad de riego de segunda, ubicado en PASEOS DE LAS BUGAMBILIAS S/N EN EL PUEBLO DE SANTA CRUZ, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias: AL NORTE: en dos tramos uno de 14.00 y 5.50 metros y colinda con NICOLAS PEÑA FRAGOSO; AL SUR: en 28.50 metros, colinda con CARRETERA NACIONAL; AL ORIENTE: 91.50 metros colinda con propiedad del Señor NICOLAS PEÑA FRAGOSO; AL PONIENTE: en tres tramos uno de 30.30 metros, otro 19 metros y otro de 47.80 metros y colinda con ENRIQUE RUIZ FRAGOSO. Con una Superficie de total de 2,217.75 en metros cuadrados Inmueble que adquirió mediante contrato de compraventa de fecha veintidós de abril del dos mil cinco, celebrado con PORFIRIO FRAGOSO CHAVARRIA.

Por lo cual la JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO, mediante proveído del dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, ordeno la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos; se expiden a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

3851.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE LUIS MOISES LOPEZ ARMAS, expediente número 1147/2019, el C. Juez dictó auto que dice:

CIUDAD DE MÉXICO A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS... Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora a quien se le tienen por hechas sus manifestaciones, y como lo solicita se aclara la parte conducente del auto de fecha once de mayo del año en curso... CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS. Agréguese a sus autos el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, visto su contenido como lo solicita se le tiene exhibiendo certificado de gravámenes ACTUALIZADO de la finca hipotecada, el cual se manda agregar para que obre como corresponda, por lo que se ordena sacar a remate el bien inmueble hipotecado para que con el producto de su venta se haga pago a la parte actora. En las relatadas circunstancias con fundamento en los artículos 486 y 570 del Código Adjetivo Civil aplicable al presente caso, resulta procedente como se solicita sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado UBICADO EN VIVIENDA NUMERO 7, LOTE 2, MANZANA 6, DE LA CALLE JARDIN DE LA HERRADURA, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 24, ASI COMO SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL MISMO NUMERO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, DENOMINADO "HACIENDA DEL JARDIN", MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO", y que en el certificado de gravámenes se identifica como: "...CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DENOMINADO HACIENDA DEL JARDIN, CALLE JARDIN DE LA HERRADURA, NUMERO OFICIAL 24, NUMERO EXTERIOR: NO CONSTA, NUMERO INTERIOR 7, SECCION: NO CONSTA, SECTOR NO CONSTA, ETAPA NO CONSTA, SUPER MANZANA NO CONSTA, MANZANA 6, LOTE 2, VIVIENDA 7, COLONIA HACIENDA DEL JARDIN, COPDIGO POSTAL NO CONSTA, MUNICIPIO DE TULTEPEC ESTADO DE MEXICO, SUPERFICIE 55.58, SUPERFICIE EN TEXTO: CINCUENTA Y CINCO METROS CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTA, OBSERVACIONES: Y PROPIETARIO(S): LUIS MOISES LOPEZ ARMAS..." Luego entonces, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, sirviendo como base del remate la cantidad de \$860,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor del avalúo siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes toda vez que el monto del adeudo es menor a dicho precio, en mérito de lo anterior, convóquense a postores, quienes para participar en la subasta deberán consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien que sirve para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en lo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente juicio, para lo cual se deberán publicar los edictos DOS VECES en los tableros de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "EL HERALDO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo por lo que hace a las publicaciones que deban realizarse en esta ciudad...

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MAYO DE 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. SERAFÍN GUZMAN MENDOZA.- RÚBRICA.

3852.-15 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 29007/2022.

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA CLASTO S.A. DE C.V.

MAURO MONARRIS PALACIOS, promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 29007/2022, JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de INMOBILIARIA CLASTO S.A. DE C.V. Y NOTARIO PUBLICO 7 DE ACTOPAN HIDALGO LICENCIADO VICTOR KANAN MUÑOZ. Fundándose para ello en los siguientes HECHOS:

Mediante compraventa los inmuebles identificados como lotes de terreno número 3 y 4 de la manzana "E" del fraccionamiento industrial, denominado segunda ampliación, Parque Industrial Toluca 2000 (primera etapa) ubicados en Toluca Estado de México, identificados catastralmente bajo las claves 101 15 402 03 00 0000 y 101-15 402 04 00 0000, efectivamente lo cual consta protocolizado en el instrumento público 72 581 de fecha 19 de diciembre de 2018 expedida por el Notario Público número 11, de la Ciudad de México Carlos Alejandro Durán Loera. 2.- Como consecuencia de lo anterior en el mes de Enero del año 2020, mi representado solicito al señor Notario Público número 106, del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza Estado de México, Luis Gerardo Mendoza Powell, la Constitución de un fideicomiso en el que se relacionaba los dos lotes de terreno de su propiedad mismos que fueron detallados en el numeral que anteceden, motivo por el cual el fedatario realizó los avisos preventivos correspondientes en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, avisos que fueron otorgados en fecha 27 de Enero del año 2020, lo anterior se corrobora con las copias de los folios reales electrónicos 00188596 y 00188615, 3.- Ahora bien de conformidad con el artículo 73 de la Ley Registral del Estado de México, precepto que establece que los avisos preventivos que realizan los Notarios Públicos son asientos registrales de carácter transitorio que forman parte de la inscripción principal mediante los cuales se hacen constar una situación jurídica que limita grava o afecta el bien o

derecho que consta en la inscripción, con lo cual durante su vigencia no pueden realizarse actos traslativos de propiedad de los inmuebles y no solo por parte del fedatario que haya solicitado dicho asiento registral. Ahora bien el titular de la Notaría Pública 106, del Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México el Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, al advertir las diversas irregularidades que se observaron al acudir a las oficinas Registral de Toluca, Estado de México, el día 30 de julio del año próximo pasado, tal como se desprende del sello de recibido que obra en el citado curso presentó escrito dirigido a la Registradora Licenciada en derecho Norma Hernández Garduño titular de la oficina registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el cual hizo saber su negativa de solicitud respecto de la cancelación de los avisos previstos que el mismo había otorgado el 27 de enero del año próximo pasado, manifestando que dichos documentos eran falsos tanto la papelería en que constan dichos avisos, como el contenido de los mismos es decir el texto las firmas y los sellos que aparecen en ambas solicitudes de cancelación de avisos preventivos por ser todo ello apócrifo, ya que son falsas las firmas, que calzan ambas solicitudes de cancelación de los avisos previstos ya que no fueron estampadas con dichos fedatario y por tanto no previene de su puño y letra, son falsos los sellos oficiales por no corresponder el tamaño color utilizados en la notaría a su cargo, es falsa la papelería utilizada en las referidas solicitudes atribuidas al Notario por no ser las que utiliza en su práctica Notarial, el correo electrónico y el número telefónico que fueron asentados en las solicitudes son inexistentes de la Oficina Notarial y las iniciales de la persona que pretendidamente las elaboró tampoco corresponden a una persona que haya laborado que elabore en dicha Notaría.

En consecuencia, emplácese a INMOBILIARIA CLASTO S.A. DE C.V, por medio de edictos, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra. Haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada está en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los DOS días del mes de JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: VEINTITRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LUCIA HERNÁNDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

3853.- 15, 24 junio y 5 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 332/2022, relativo al Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por GUDADALUPE YARABIT CERVANTES JIMÉNEZ, respecto de un terreno ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE, CON ACCESO POR AVENIDA CODAGEM, SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: en dos líneas 10.00 metros antes con sucesión de Jorge Jiménez Iturbide ahora con Irma Dotor Lara; 07.50 metros antes con Arturo Dotor Jiménez ahora con Alberto Mayel Cervantes Jiménez; AL SUR: 17.65 metros con Braulio Hernández Dotor; AL ORIENTE: 17.70 metros con Privada sin nombre; AL PONIENTE: en dos líneas 07.60 metros antes con sucesión de Jorge Jiménez Iturbide ahora con Irma Dotor Lara 10.00 metros antes con sucesión de Jorge Jiménez Iturbide ahora con Irma Dotor Lara. Con una superficie aproximada de 209.00 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México a nueve de junio de dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de junio de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

3854.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 623/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ PÉREZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Lote de Terreno, ubicado en Calle Guadalupe Victoria Sin Número, Colonia Revolución, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 19.69 metros, colindando con Miguel Ángel Hernández Pérez, AL SUR: en 19.72 metros, colindando con Miguel Ángel Hernández Pérez, AL ORIENTE: en 8.67 metros, colindando con Miguel Nájera, y AL PONIENTE: en 8.65 metros, colindando con Calle Guadalupe Victoria; CON UNA SUPERFICIE DE 169.83 METROS CUADRADOS, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 060-01-191-08-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), se admitieron las presentes diligencias en la vía y

forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los dos (02) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

3855.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 625/2022, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO; EL C. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ PEREZ, PROMUEVE EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN GUADALUPE VICTORA SIN NÚMERO, COLONIA REVOLUCIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 19.76 METROS, COLINDA CON MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ PÉREZ; AL SUR: 19.79 METROS, COLINDA CON ROBERTO ARIZMENDI BELTRÁN; Y AL ORIENTE: 8.81 METROS, COLINDA CON MIGUEL NAJERA; AL PONIENTE: 8.67 METROS, COLINDA CON CALLE GUADALUPE VICTORIA; CON UNA SUPERFICIE DE: 171.97 METROS CUADRADOS; Y MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL SOLICITA, SE LE DECLARE PROPIETARIO DE DICHO INMUEBLE, EN VIRTUD DE LAS RAZONES QUE HACE VALER; POR LO QUE, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022); SE ADMITIERON LAS PRESENTES DILIGENCIAS EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTAS, Y SE ORDENÓ LA EXPEDICIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, PARA QUE QUIEN SE SIENTA CON MEJOR O IGUAL DERECHO LO DEDUZCA EN TÉRMINOS DE LEY. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

3856.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 624/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ PÉREZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACION JUDICIAL, respecto de inmueble ubicado en Calle Guadalupe Victoria sin número, Colonia Revolución, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE 19.66 metros con Calle Leona Vicario; AL SUR 19.69 metros con Miguel Angel Hernández Pérez; AL ORIENTE 8.90 metros con Miguel Nájera; AL PONIENTE 8.88 metros con Calle Guadalupe Victoria, con una superficie total de 173.97 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los ocho días de junio de la presente anualidad.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la veintiséis de mayo del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

3857.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

DENISSE BENAVIDES MORA, en el expediente número 201/2022, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado Privada María Isabel, sin número, paraje "Tlaxcolpan", Municipio de Almoloya del Río, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL

NORTE.- 13.81 metros y colinda antes con propiedad de Antonio Escamilla actualmente con Enrique González González. AL SUR.- 13.87 metros y colinda con propiedad de José Luis Benavides Fonseca. AL ORIENTE.- 7.15 metros y colinda con privada María Isabel y AL PONIENTE.- 7.18 metros y colinda con María de los Ángeles Gómez Gálvez de Álvaro. Con una superficie aproximada de 98.86 metros cuadrados.

Por lo que la Jueza Cuarto Civil de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, por autos de veintiocho de marzo de dos mil veintidós y seis de junio del mismo año, ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- DOY FE.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

Validación: veintiocho de marzo y seis de junio, ambos del dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos.- Licenciado Rubén Hernández Medina.- Firma.-Rúbrica.

3858.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 363/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por NORADELI TERRONES CARLOS, en términos del auto de treinta de mayo de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en calle Independencia número 17, Poblado de San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 7.30 metros y colinda con Eladio Jiménez actualmente Jaime Jiménez Espinoza. AL SUR: 8.15 metros y colinda con calle Independencia. AL ORIENTE: 25.00 metros y colinda con Nanci Elisa Gutiérrez Miranda. AL PONIENTE: En tres líneas 22.20 mts, 0.60 mts y 7.81 mts con Rosario Romero actualmente Trinidad Salazar Romero. Con una superficie aproximada de 201.00 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, seis de junio de dos mil veintidós.- Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, L. en D. RENATTA ROSARIO CUAPIO ESTRADA.-RÚBRICA.

3859.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: El C. LEONEL BOYSO RUIZ, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 404/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado "SANTA ANITA", ubicado en camino viejo a Santa Ana, S/N, en el pueblo de Santo Domingo Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 31.50 metros y colinda con J. Trinidad Urbina (Actualmente Genaro Flores García); AL ORIENTE: 69.00 metros y colinda con Ricardo Rivera (Actualmente Agustín Díaz Torres); AL PONIENTE: 77.00 metros y colinda con Camino Viejo a Santa Ana (Autopista México Pachuca); Con una superficie aproximada de 1,087.00 (MIL OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS). Indicando el promovente en su solicitud: que desde el día DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, celebró contrato de compra venta respecto del inmueble de referencia con GENARO MARTÍNEZ LÓPEZ. Que desde la fecha en que adquirió el inmueble ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, asimismo que el citado inmueble no pertenece ni afecta a bienes del sistema ejidal. Siendo sus COLINDANTES AL NORESTE CON J. TRINIDAD URBINA (ACTUALMENTE GENARO FLORES GARCÍA); AL ORIENTE CON RICARDO RIVERA (ACTUALMENTE AGUSTÍN DÍAZ TORRES); AL PONIENTE CON CAMINO VIEJO A SANTA ANA (AUTOPISTA MÉXICO PACHUCA).

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. EN D. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

3860.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

Por auto dictado en audiencia de fecha VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ARTEAGA RINCON MIGUEL Y MARTHA SERRANO GONZÁLEZ, en el expediente 447/2021; la C. Juez Décimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, ordenó la audiencia de remate en segunda almoneda respecto del bien inmueble sujeto a ejecución ubicado en: VIVIENDA NUMERO CIENTO CINCO, DEL LOTE NUMERO TREINTA, DE LA MANZANA SIETE (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "GEOVILLAS DE TERRANOVA", RESPECTO UNA SUPERFICIE TOTAL QUE CONFORMAN PARCELAS UBICADAS EN EL EJIDO DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, cuyo precio con la rebaja del veinte por ciento, da como resultado la cantidad de \$466,400.00 (cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), que es el precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad igual, o por lo menos el diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el remate, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquense postores por medio de edictos que se fijarán por una sola ocasión, en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, así como en el periódico el "EL HERALDO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

Ciudad de México, a 30 de mayo del 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. BEATRIZ DÁVILA GÓMEZ.-RÚBRICA.

3861.- 15 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 538/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MICAELA OROSCO OLVERA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA SAN JUAN S/N PREDIO DENOMINADO "TEPETLACO" EN SAN JERÓNIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE LO ADQUIRIÓ POR MEDIO DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL SEÑOR GALDINO SANDOVAL MAQUITICO, EN FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2010), QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 10.00 METROS LINDA CON AVENIDA SAN JUAN;

AL SUR: 10.00 METROS LINDA CON BARRANCA CHIQUITA;

AL ORIENTE: 30.00 METROS LINDA CON ALBERTO RAMOS, HOY CON ALBERTO RAMOS TORRES;

AL PONIENTE: 30.00 METROS LINDA CON MARCO ANTONIO FLORES, HOY CON MARIO ANTONIO FLORES BADILLO.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 300.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO.- DOY FE.- TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

3862.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE HACE SABER, que en el expediente marcado con el número 588/2022, promovido por GLORIA ESPERANZA BECERRIL GUTIÉRREZ, solicitando la tramitación del PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN de ELIZABETH SUSANA BECERRIL GUTIÉRREZ, radicado en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, por auto del trece de mayo del dos mil veintidós, el Juez del conocimiento ordenó llamar al presente procedimiento a cualquier persona que tenga interés jurídico en la tramitación de la declaración de ausencia por la desaparición de ELIZABETH SUSANA BECERRIL GUTIÉRREZ, a quienes se les

hace saber el contenido de la denuncia presentada por GLORIA ESPERANZA BECERRIL GUTIÉRREZ, en su calidad de hermana de ELIZABETH SUSANA BECERRIL GUTIÉRREZ, por las siguientes razones: 1.- En fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete, nace ELIZABETH SUSANA BECERRIL GUTIERREZ. 2.- Cabe destacar que el domicilio de mi hermana ELIZABETH SUSANA BECERRIL GUTIÉRREZ, hasta el día de su desaparición lo es ubicado en CALLE SAN AGUSTÍN DE CASTRO, NUMERO 110, COLONIA ZOPILOCALCO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. 3.- El fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, la promovente inicie una denuncia de calidad de víctimas indirectas por la desaparición de su hermana ELIZABETH SUSANA BECERRIL GUTIÉRREZ, con número de acta TOL/FPD/FPD/107/022495/21/01, ante la FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES, UBICADA EN PASEO MATLAZINCAS 1100, TERCER PISO, COLONIA LA TERESONA, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO. 4.- En virtud de lo narrado y toda vez que hasta el día de hoy se desconoce el paradero de mi hermana ELIZABETH SUSANA BECERRIL GUTIÉRREZ, motivo por el cual es que promuevo la presente. 5.- La última vez que vi a mi hermana ELIZABETH SUSANA BECERRIL GUTIÉRREZ, fue el día veintidós de enero de dos mil veintiuno, en calle calle SAN AGUSTÍN DE CASTRO, NUMERO 110, COLONIA ZOPILOCALCO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; haciéndole saber que debe presentarse a éste Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES MEDIANDO ENTRE CADA EDICTO UN PLAZO DE CINCO DÍAS NATURALES, SIN COSTO ALGUNO, PARA QUIEN EJERZA LA ACCIÓN QUE SE PUBLICARAN EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN LAS PÁGINAS OFICIALES DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AYUNTAMIENTOS, ASI COMO PARA LA FIJACIÓN EN ESTE JUZGADO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ACUERDO: 09-06-2022.- SECRETARIO, LICENCIADO ISRAEL QUEZADA COBOS.-RÚBRICA.

3863.- 15, 21 y 27 junio.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por OPERADORA DE CARTERAS GAMMA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE en contra de GUZMAN ORTIZ MARISELA, GUZMAN ORTIZ GUSTAVO, GUZMAN CARREON J. SANTOS TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSE SANTOS GUZMAN CARREON Y ORTIZ REYES MARIA GUADALUPE, expediente número 806/2014, de la Secretaría "B" El C. Juez Séptimo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, señala las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA el inmueble hipotecado consistente en VIVIENDA CATORCE, CON DERECHO A USO DE UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO UBICADO EN AVENIDA DALIAS NUMERO DOSCIENTOS VEINTIOCHO, COLONIA VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y linderos que se detallan en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$652,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio que resulta al haber realizado la rebaja del veinte por ciento del precio en que salió a remate en primera almoneda, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 6 de junio del 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO.-RÚBRICA.

Para su publicación por DOS VECES en los estrados del Juzgado, en la receptoría de rentas de la localidad, en el periódico de mayor circulación, en los sitios de costumbre de dicha localidad, debiendo mediar entre una y otra SIETE DIAS HABILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

3865.- 15 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A SERGIO ZERMEÑO OCHOA. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 172/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARICELA MONROY PONCE, en contra de SERGIO ZERMEÑO OCHOA, en el que solicita las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES.

a) Se declare por sentencia que se dicte en este proceso, que pertenece en dominio pleno y absoluto a la señora MARICELA MONROY PONCE, el predio siguiente: bien inmueble llamado Rancho San Agustín que fue desprendido del Rancho Molino de Guadalupe que se encuentra localizado en los de límites del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la hoy Avenida Adolfo López Mateos

número 735, el cual tiene una superficie de 148 hectáreas, de las cuales 25 hectáreas 71 áreas y 79 centímetros, de las cuales fueron donadas al Municipio de Zinacantepec, México, por lo tanto, el terreno restante, actualmente se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Con la Hacienda de Serratón; Al Sur: Con la parte restante del Rancho Molino de Guadalupe; Al Poniente: con el pueblo de San Francisco Tlalcalcalpan; y, Al Oriente: con el Rancho de Santa Rita. Con una superficie restante de 122 Hectáreas, 20 áreas y 21 centímetros, con las medidas y colindancias que adelante detallo.

b) Que, como consecuencia inmediata de la anterior prestación, se declare y se condene a entregar al demandado el inmueble que ilegalmente ocupa, el cual tiene una superficie de: CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (163,340.75 M2), con las mediadas y colindancias que más adelante se dejan debidamente especificadas para su identificación plena, ya que se trata de una porción del inmueble que se describe en la anterior prestación, por formar parte de este.

c) Como consecuencia de la anterior declaración, la desocupación y entrega que deberá hacer la parte demandada respecto de la porción del inmueble propiedad de la ocursoante que ilegalmente ocupa, cuya reivindicación reclamo, con sus frutos y accesiones de la superficie, medidas y colindancias que más adelante señalo y que en su caso se determinaran en la secuela procesal.

d) Que el demandado deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor.

e) Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

f) Que se cancele del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Toluca, México, toda inscripción que alegue a su favor el demandado.

g) El pago de los daños y perjuicios ocasionados ante la ilegal ocupación sobre la porción del inmueble de mi propiedad y, la entrega de sus frutos y accesiones.

h) El pago de los gastos y costas que del presente juicio se dimanaren.

Sirven como fundamento de la presente demanda, las consideraciones de hecho y preceptos de derecho que me permito enunciar en los capítulos siguientes:

CAPITULO DE HECHOS.

I.- Por medio de escritura número 63,715, Volumen 1,085, de fecha cinco del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, pasada ante la Fe de la Licenciada Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, Titular de la Notaría Pública número 15 del Estado de México con residencia en Toluca de Lerdo, México, acredito que el inmueble, ubicado en Rancho San Agustín que fue desprendido del Rancho Molino de Guadalupe que se encuentra localizado en los límites del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la hoy Avenida Adolfo López Mateos número 735, el cual tiene una superficie de 148 hectáreas, de las cuales 25 hectáreas 71 áreas y 79 centímetros, de las cuales fueron donadas al Municipio de Zinacantepec, México, por lo tanto, el terreno restante, actualmente se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Con la Hacienda de Serratón; Al Sur: Con la parte restante del Rancho Molino de Guadalupe; Al Poniente: con el pueblo de San Francisco Tlalcalcalpan; y, Al Oriente: con el Rancho de Santa Rita.- Con una superficie restante de 122 Hectáreas, 20 áreas y 21 centímetros, es de mi exclusiva propiedad, ya que, lo adquirí de la señora GLORIA LÓPEZ PLIEGO Y RAMÓN PEDRO PAGES DUHALT, mediante contrato privado de fecha SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA, según se aprecia en la documental pública que acompaño bajo el ANEXO UNO.

II.- En fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el contrato elevado a escritura pública que refiero en el hecho inmediato anterior, quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca de Lerdo, Estado de México, correspondiéndole el Folio Real Electrónico 00323865, con las mediadas y colindancias siguientes:

POLÍGONO UNO: Al Norte en dos líneas; 138.07 metros y 105.76 metros con Hacienda Serratón; Al Sur, 289.29 metros, con Rancho Molino de Guadalupe; Al Oriente 324.30 metros con Rancho Molino de Guadalupe; y, Al Poniente 383.30 metros con Rancho de Santa Rita.

POLÍGONO DOS: Al Norte en cuatro líneas; 81.40 metros, 61.95 metros, 57.37 metros, 198.27 metros con Hacienda Serratón; Al Sur, en cuatro líneas; 92.87 metros, 148.36 metros, 115.56 metros, 95.46 metros con Rancho Molino de Guadalupe; Al Oriente en tres líneas; 142.16 metros, 94.02 metros, 117.41 metros con Rancho Molino de Guadalupe; y, Al Poniente, en dos líneas; 37.76 metros y 276.09 metros con Rancho de Santa Rita.

III.- La ocursoante a la fecha no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Registro Público de la Propiedad de este Distrito, bajo los antecedentes que se dejan señalados en los hechos que anteceden.

IV.- Ahora, del total del inmueble a que me refiero en el hecho I (uno romano) que antecede, se reclama la reivindicación y demás prestaciones a la parte demandada únicamente la porción que ilegalmente ocupa, ubicado en el número 735 de la Adolfo López Mateos, Barrio San Miguel, Zinacantepec, Estado de México y cuya superficie es de CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA

METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (163,340.75 M2), con las mediadas y colindancias siguientes y como se aprecia en el croquis que se acompaña como anexo DOS:

AL NORTE, 372.00 METROS CON DIRECCIÓN NORESTE, COLINDANDO CON EL BOSQUE DE LOS MAESTROS, AL SUR, DOS LÍNEAS CON DIRECCIÓN AL OESTE DE 66.32 Y LA SEGUNDA DE 212.50, COLINDANDO AMBAS CON CLUB CINEGÉTICO DE TOLUCA, AL ORIENTE, TRES LÍNEAS CON DIRECCIÓN SUR, LA PRIMERA DE 251.87 METROS, LA SEGUNDA DE 305.00 Y LA TERCERA DE 99.31 METROS CON TERRENOS DE RÉGIMEN EJIDAL, PERTENECIENTE AL PUEBLO DE SAN LUIS MEXTEPEC. AL PONIENTE, DOS LÍNEAS CON DIRECCIÓN SUROESTE DE 277.00 Y DE 146.00 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES PEDRO RAMÍREZ RIVERA, LIBRADO MISAEL Y ASCENSIÓN TODOS DE APELLIDOS RAMIREZ.

Este hecho tiene estrecha e íntima relación con el instrumento notarial base de la acción en virtud de que con él pruebo mi propiedad, la superficie, medidas y colindancias del inmueble, ubicación del mismo y que está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Toluca, Estado de México.

V.- Como se ve, a partir del día, de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el inmueble total, incluyendo la superficie del inmueble que por este libelo se demanda su reivindicación, se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Toluca, Estado de México, a nombre de la parte actora Maricela Monroy Ponce, según se aprecia en el testimonio que acompaño a la presente como título base de la acción y que antes ya he dejado marcado como ANEXO UNO.

Este hecho tiene estrecha e íntima relación con el instrumento notarial base de la acción en virtud de que con él pruebo mi propiedad, la superficie, medidas y colindancias del inmueble, ubicación del mismo y que está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Toluca, Estado de México.

VI.- El demandado señor Sergio Zermeño Ochoa, está en posesión ilegítima del inmueble cuya reivindicación le reclamo, al carecer de título expedido por la ocurante o justo título para poseer, estando en posesión del inmueble y entrando al mismo sin mi conocimiento y sin mi consentimiento.

Este hecho tiene estrecha relación con el instrumento notarial base de la acción, ya que prueba que el demandado es poseedor y yo soy propietario del inmueble.

VII.- Siendo, la suscrita la legítima propietaria del inmueble que reclamo y no teniendo la posesión del mismo, procede se condene al demandado a desocupar y entregarme por vía de reivindicación, el inmueble detallado en el cuerpo de este escrito de demanda inicial, con todo lo que de hecho y por derecho le pertenece, toda vez, que a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales realizadas para que lo desocupe, no se ha obtenido satisfacción alguna, es por lo que me veo en la necesidad de acudir a esta vía.

Este hecho tiene estrecha e íntima relación con el instrumento notarial base de la acción, toda vez que pruebo con él que soy propietario, que el inmueble está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal y que está surtiendo efectos contra terceros.

Por auto de fecha: catorce de enero del dos mil veintidós, el cual ordena emplazar por edictos a SERGIO ZERMEÑO OCHOA, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán de contener una relación sucinta de la demanda entablada en su contra, y deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado ante citado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.

Asimismo, prévengase al demandado para que señale domicilio en la ciudad de Toluca, donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Se expide para su publicación a los dos días del mes de febrero del dos mil veintidós.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

3866.- 15, 24 junio y 5 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - SERGIO SALGADO VARGAS, bajo el expediente número 646/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CAMINO VIEJO A SAN ANDRES JALTENCO, BARRIO DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.00 METROS CON J. GUADALUPE FIERRO BASTIDA; AL SUR: 10.00 METROS CON J. GUADALUPE FIERRO BASTIDA; AL ORIENTE: 12.00 METROS CON BIBIANA DOMINGUEZ; AL PONIENTE: 12.00 METROS CON J. GUADALUPE FIERRO BASTIDA; con una superficie de 120.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se

crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

919-A1.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

LLAMAMIENTO A JUICIO el día 07 siete de junio de 2022 dos mil veintidós, en Cuautitlán México, se le hace saber que en expediente 513/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil Nulidad de Testamento ABIERTO NÚMERO Diez Mil Ochocientos Veintitrés, OTORGADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 138, DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. TERESA PEÑA GASPAS, en contra de SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA POR CONDUCTO DE SU ALBACEA VERÓNICA CID DEL PRADO DE LA FUENTE Y de la NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 138, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TEPOTZOTLÁN, LIC. TERESA PEÑA GASPAS promovido por FRANCISCO y JUAN de apellidos CID DEL PRADO DE LA FUENTE. La Juez Supernumeraria Quinto Familiar de Cuautitlán, México LICENCIADA NOHEMI GARCIA ROSALES, ordeno llamar a juicio a VERÓNICA CID DEL PRADO DE LA FUENTE EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA, haciéndole saber que los actores FRANCISCO CID DEL PRADO Y JUAN CID DEL PRADO reclaman de la demandada las siguientes PRESTACIONES: A).- LA NULIDAD DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, INSTRUMENTO NUMERO 10,823, DEL VOLUMEN Ordinario número 248, otorgado por el Cujus señor FRANCISCO CID DEL PRADO ZUÑIGA, en fecha diez de mayo del año dos mil diecinueve, ante la Notaria Pública número 138, Lic. TERESA PEÑA GASPAS, del Municipio de Tepotzotlán Estado de México, B).- El pago de Gastos y Costas.

HECHOS

1.- En fecha 6 de agosto del año 2020, se radico el expediente 684/2020 del índice del Juzgado Quinto Familiar de Cuautitlán Estado de México, relativo al juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA en que se declaró la validez de testamento. 2.- Es el caso de que en el instrumento número diez mil ochocientos veintitrés, volumen ordinario doscientos cuarenta y ocho, folio número: cero sesenta y dos, del que se demanda su nulidad, el testador FRANCISCO CID DEL PRADO ZUÑIGA, en la cláusula primera, nombro como única universal heredera de todos sus bienes derechos y acciones presentes y futuros que le corresponde al momento de su fallecimiento a su hija VERONICA CID DEL PRADO DE LA FUENTE, testamento otorgado ante la Notaria Pública número 138, a cargo de la Licenciada TERESA PEÑA GASPAS de Tepotzotlán, Estado de México. 3.- En fecha 21 de marzo del año dos mil diecinueve, denunciaron juicio sucesorio testamentario, a bienes de BEATRIZ DE LA FUENTE SANABRIA, esposa de FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA, radicado con número de expediente 494/2019 en el Juzgado Sexto Familiar, de Cuautitlán, Estado de México, y la señora VERONICA CID DEL PRADO DE LA FUENTE, el día veintidós de marzo del dos mil diecinueve; presento al señor FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA, ante la Notario Público número 93, de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de la que es titular la Licenciada LILIANA CASTANEDA SALINAS, para la acreditación de la herencia y del cargo de albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes de BEATRIZ DE LA FUENTE SANABRIA, en su carácter de único y universal heredero; en el diverso Juicio el señor FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA se veía muy deteriorado. 4.- Cuando FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA, ante el notario público número 93, de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Licenciada LILIANA CASTAÑEDA SALINAS, para la aceptación de la herencia y del cargo de albacea, padecía de problemas neurológicos, estaba afectado por enfermedades degenerativas, no presentaba buena lucides. 5.- Le habían diagnosticado problemas neurológicos. En el nosocomio PALOMAR HEALTH EN DOMICILIO EN PALOMAR MEDICAL CENTER NEW 2185, WEST CITRACADO PARKWAY, ESCONDIDO, CA 92029-4159, TEL. 441 281-5000 A CALIFORNIA HEALTH CARE DISTRICT, EN EL AREA DE 7W NEURO PMCW 720-b; 01 REGISTRO MEDICO: 2117365, CUENTA 107981010 TRATANTE DR. DANIEL C. HARRISON, CON FECHA DE ADMISION 17 DE OCTUBRE DE 2015 Y LA FECHA DE ALTA, 22 DE OCTUBRE DE 2015, POR LO QUE NO ERA LA VOLUNTAD GENUINA DEL TESTADOR DE DISPONER DE SUS BIENES DE LA FORMA EN COMO SE REALIZO EN EL TESTAMENTO QUE HOY SE IMPUGNA. 7.- Se insiste que es procedente la presente demanda de nulidad de testamento, en virtud de que este no cumple con las formalidades requisitos y solemnidades que nuestra legislación civil exige así como las establecidas en la Ley del Notariado para el Estado México, y además no era la voluntad genuina del testador en realizar su testamento y por así haber expresado cuando no se encontraba bien de su salud tanto física como mental.

Edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación, en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Con el apercibimiento que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Debiéndose fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación.

Se expiden el 07 siete de junio de 2022 dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. GRISEL DEL CARMEN LOPEZ MORENO.-RÚBRICA.

920-A1.- 15, 24 junio y 5 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar Impulsora Satélite S.A. de C.V.

Que en los autos del expediente número 836/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ELÉCTRICA FRANCO MEXICANA S.A. DE C.V. por conducto de su apoderado legal JUAN CARLOS CAMACHO AGUILAR, en contra IMPULSORA SATÉLITE S.A. DE C.V., el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Impulsora Satélite S.A. de C.V., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la República, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación suscita de la demanda: PRESTACIONES: a).- La declaración Judicial de que ha operado a favor de la representada Franco Mexicana S.A. de C.V., la usucapión y en consecuencia de ello se ha convertido en propietaria de los inmuebles identificados como: 1.- Lote 7 de la Manzana 1 de la sección B, ubicado en calle Pafnuncio Padilla, Colonia Centro Comercial Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; 2.- Lote 8, Manzana 1, Calle Pafnuncio Padilla, Colonia Centro Comercial Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente identificados como Lote 7 y Lote 8, Manzana 1, Sección B, Calle Pafnuncio Padilla número 21, Colonia Centro Comercial Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México lo anterior toda vez que la representada los ha poseído desde hace más de 15 años a la fecha en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en carácter de propietaria. b) La declaración de que la Sentencia que se dicte en éste juicio sirva a mi representada como título de propiedad y sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan como legítima dueña ya que los inmuebles aparecen inscritos a nombre de la hoy demandada Impulsora Satélite S.A. de C.V., bajo los Folios Reales Electrónicos 00042989 y 00082964, el primero de ellos se encuentra Inscrito bajo la partida 388, volumen 742, libro primero, sección primera; el segundo de ellos se encuentra inscrito bajo la Partida 389, Volumen 742, libro Primero, Sección Primera ambos de fecha 22 de septiembre de 1986, tal como lo acredita con los Certificados de inscripción que para tal efecto se anexan al presente escrito. c) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio. Me fundo para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS 1.- Como lo acredita con el contrato de compraventa de fecha 21 de septiembre del 2004, así como la fe de Erratas de fecha 07/noviembre/2012, en relación a la enajenación entre la moral que representa Eléctrica Franco Mexicana S.A. de C.V., en carácter de compradora y la moral Impulsora Satélite S.A. de C.V. en su carácter de vendedora, mi representada adquirió los inmuebles identificados como lo refiere anteriormente, asimismo, y a efecto de determinar la vía que ha de regir el presente procedimiento se hace de su conocimiento que el bien inmueble a usucapir cuenta con una superficie total de 900 metros cuadrados, motivo por el cual deberá ventilarse el presente procedimiento en la vía ordinaria civil, de conformidad con lo dispone el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, ya que dicho inmueble excede la superficie aludida en dicho artículo. 2.- De lo anterior y bajo protesta de decir verdad manifiesta que su representada Eléctrica Franco Mexicana S.A. de C.V., ha tenido en posesión los inmuebles materia del presente juicio desde la fecha en que se celebró el contrato de compraventa con la hoy demandada Impulsora Satélite S.A. de C.V., quien vendió los citados inmuebles, los cuales ha poseído en carácter de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, por más de 5 años, acreditando dichos actos de posesión y dominio con el documentado contrato consistente en el multicitado contrato privado de Compraventa de fecha 21 de Septiembre del 2004; también se acredita con la declaración testimonial de fecha 10 de julio el año 2012 pasada ante la fe del Notario Público número 1 del Estado de Guerrero, Licenciado Jesús Estrada Soto, en donde se refiere que el entonces administrador único Arturo Robles Acosta en representación de la moral Eléctrica Franco Mexicana S.A. de C.V. compró los inmuebles materia del presente juicio; con el oficio número DGDU/6412/2013 de fecha 26 de Septiembre del año 2013, se acredita la autorización emitida por el Director General de Desarrollo Urbano a favor de mi representada Eléctrica Franco Mexicana S.A. de C.V. para realizar trabajos de limpieza, pintura, colocación de zaguán y muro de papel; con los doce recibos de pago de impuesto predial con los cuales acredita que el impuesto predial se encuentra cubierto hasta el mes de Agosto presente año 2019; además de la prueba testimonial a cargo de sus testigos de nombres Jacob Eliseo Iturbide Flores y Enrique Antonio Vargas Yáñez, personas que tienen su domicilio el primero de los mencionados en Gustavo Baz número 72, Colonia Bosques de Echegaray, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el Segundo en Boulevard de las Mansiones Número 137, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, personas a quienes les consta que, su representada celebró el aludido contrato privado de compraventa.

Se expide para su publicación el veintiuno de febrero de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: En fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

921-A1.- 15, 24 junio y 5 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1516/2019.

DEMANDADO: JOSE GALICIA CARDENAS.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1516/2019 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, promovido por LUIS BERNARDO BUENDIA VELAZQUEZ, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE y por auto de fecha CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, por el que mando emplazar a la JOSE GALICIA CARDENAS por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONIENDO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERÉS CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal: **A)** El pago de la cantidad de \$37,108.40 (TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO PESOS 40/100 M.N.), por concepto de pago y de daños y derivado del incumplimiento a la obligación de reparar el carro de helados del suscrito, (TERCERO DAÑADO), registrado en el número de reporte 482127, número de siniestro 422684/18, folio 1992, amparado en la póliza número 2440012099, y que la parte demandada ha sido omisa en cubrir o pagar dicha cantidad, tal como se desprende del dictamen emitido por la Unidad Administrativa de la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros de la Ciudad de México de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho. **B)** Como consecuencia de lo anterior, el pago de los perjuicios (a razón de cuatrocientos treinta y dos días de trabajo que se dejaron de percibir ingresos, por la omisión de cubrir o reparar los daños ocasionados al carro de helados, fuente de trabajo), que corren a partir del día veinte del mes de abril de dos mil dieciocho hasta el día veinticinco del mes junio de dos mil diecinueve, en que el suscrito reparé por mis propios medios mi instrumento de trabajo antes señalado, cantidad que asciende a la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), diarios, por los cuatrocientos treinta y dos días, que deje de laborar a causa de la omisión de los demandados en reparar mi fuente de trabajo, la cual se deberá ordenar en ejecución de sentencia. **C)** El pago de los gastos y costas que se genere en el presente asunto, hasta su conclusión, por la omisión de los demandados de dar cumplimiento a la prestación primera de la presente demanda y que por dicha omisión, el suscrito se ha visto en la necesidad de contratar los servicios profesionales de un Licenciado en Derecho, para llevar acabo la inconformidad presentada ante la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros de la Ciudad de México y ante la presente Instancia Judicial, tal como se acreditara en el momento procesal oportuno. **Hechos:** 1.- El día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, el señor JOSE GALICIA CARDENAS con su vehículo (marca Chevrolet, modelo 1995, placas KV41711), por culpa atribuible únicamente al conductor de dicho vehículo, golpeó y daño el carro de helados del suscrito, que se encontraba en calle BARRANQUILLAS, Municipio de Texcoco, Estado de México, tal como se acredita en la declaración Universal de Accidente, folio número QCS 5384726, documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO UNO, para los efectos legales. 2.- Ante dicho accidente, el señor JOSE GALICIA CARDENAS, al haber contratado el contrato de seguros ante la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. (obligado solidario, derivado del contrato celebrado entre esta y el asegurado), hablo para que dicha aseguradora, cubriera los daños que había ocasionado su vehículo al carro de helados del suscrito en el día mencionado en el párrafo anterior, toda vez que el vehículo del demandado JOSE GALICIA CARDENAS se encuentra protegido respecto a los daños que ocasione a terceros, el cual se encuentra amparado en la póliza de seguro número 2440012099 por la compañía QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. Se aclara ante este H. Juzgado, que el suscrito no reclama ningún cumplimiento del contrato de seguro que celebraron por una parte el señor JOSE GALICIA CARDENAS (CONTRATISTA) y por la otra la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. (PERSONA JURIDICA COLECTIVA); si no que se reclama el pago de daños que el señor JOSE GALICIA CARDENAS ocasionó al carro de helados del suscrito y la aseguradora es responsable solidaria al haber celebrado con el demandado el contrato de seguro mencionado, razón por la cual, este H. Juzgado es competente para conocer el presente asunto, al reclamar como unas de las prestaciones, el pago de daños que ocasionaron al carro de helados del suscrito en contra de los demandados. 3.- Al pretender llegar a una amigable composición con el señor JOSE GALICIA CARDENAS respecto del accidente que ocasionó a mi carro de helados, el asegurador levantó su reporte en el registro número 48127, número de siniestro 422684/18 de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, donde se comprometían a reparar y cubrir los daños ocasionados a mi carro de helados, proponiendo el valuador a que el suscrito llevaré el carro a un taller de mi preferencia para que lo repararan, llevando la cotización de los daños a la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. Texcoco, México, ya que no contaban con algún taller para que repararan el tipo de materia del carro de helados y que se comprometían a cubrir los gastos motivo de los daños mencionados, tal como se acredita con la documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO DOS, para los efectos legales. 4.- Al encontrarse dentro de las oficinas de la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. el suscrito presentó la cotización de los daños causados a mi carro de helados, que asciende a la cantidad de \$37,108.40; y que dicha aseguradora, a la fecha ha sido omisa en cubrir y pagar los daños registrados en el REPORTE 482127, NÚMEOR DE SINIESTRO 422684/18, FOLIO 1992, que ampara la póliza número 2440012099, por tal motivo, ante dicha omisión, se debe condenar al pago de la cantidad mencionada, así como los días caídos que el suscrito ha dejado de percibir por la venta de helados, al ser su única fuente de trabajo del suscrito, dejando de percibir la cantidad de \$1,000.00 diarios, tal como se acredita con la documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO TRES, para los efectos legales. 5.- Resulta ser, que al día de la fecha la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. ha sido omisa en reparar y/o pagar los daños ocasionados a mi carro de helados, en el REPORTE 482127, NÚMEOR DE SINIESTRO 422684/18, folio 1992, que ampara la póliza número 2440012099, por lo que el suscrito se vio en la necesidad de contratar un Licenciado en Derecho para que me representara ante la Comisión Nacional para Protección de los Usuarios de Servicios Financieros de la Ciudad de México, por la omisión de pagar los daños ocasionados en dicho reporte. 6.- En fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, el suscrito por conducto de mi representante LIC. EDGAR GARAY VELAZQUEZ, promovió ante la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros de la Ciudad de México, demanda de inconformidad en contra de la Aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. Y OTROS, demandando las prestaciones que se mencionan en la misma, solicitando se tengan por reproducidas las mismas como a la letra se insertará, para los efectos legales a que haya lugar, tal como se acredita con la documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO CUATRO. Dicha inconformidad quedó registrada bajo el número 2018/090/33853. 7.- Ante dicha inconformidad, y para acreditar lo manifestado en la misma, el suscrito por conducto de mi representante exhibió la ORDEN DE ADMISIÓN, REPARACIÓN DE BIENES, con número de reporte, número de siniestro 422684/18, COTIZACIÓN de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho por el importe total de \$37,108.40, motivo a la omisión de reparar y/o pagar los daños ocasionados a mi carro de helados, el cual nunca fueron objetos por dicha aseguradora al momento de dar contestación a la presente inconformidad, tal como se acredita con las documentales que se exhiben a la presente demanda como ANEXO CINCO Y SEIS, para los efectos legales. 8.- Admitida la presente inconformidad, la H. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, ordenó emplazar a dicha aseguradora para que rinda su

respectivo informe a la reclamación planteada por mi representante. **9.-** Mediante oficio de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, (Expediente 12016517), Folio CONDUCEF 2018/090/33853, la LIC. MARÍA DEYSI SAMANO CLAUDIO rindió su respectivo informe manifestando (en apariencia) que en ningún momento se ha negado a dar cumplimiento a la póliza de seguro contratada, documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO SIETE, para los efectos legales. En dicho oficio, la LIC. MARIA DEYSI SAMANO CLAUDIO manifiesta textualmente lo siguiente: "...ya que incluso ha llevado a cabo ofrecimiento de pago al reclamante por el importe de \$8,200.00 (Ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.) considerando es el costo de reparación por parte de mi representada...". **10.-** Ante dicho informe, mi representante manifestó mediante escrito de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, su inconformidad con el mismo, al pretender la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. que el costo al pago de los daños ocasionados al carro de helados del suscrito, sea por la cantidad de \$8,200.00 (Ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.), sin haber exhibido documento alguno para corroborar su dicho al tratarse de un ofrecimiento totalmente improcedente y que no se apega a derecho, solicitando la continuación de la presente inconformidad, ratificándola en todas y cada una de sus partes, tal como se acredita con la documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO OCHO, para los efectos legales. **11.-** Aunado a lo anterior, con el mismo escrito, mi representante, solicité se tuviera a dicha aseguradora por confesa de la inconformidad planteada ante la Comisión, al haber aceptado que a la fecha ha sido omisa en cubrir y/o reparar y/o pagar los daños ocasionados al carro de helados del suscrito, la cual se encuentra amparada en la póliza de seguro número 2440012099, por lo que su Señoría debe tomar en consideración dicha confesión al momento de pronunciar la sentencia que en derecho corresponda. **12.-** En audiencia de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, el apoderado legal de la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. se pronunció al respecto de la inconformidad planteada por el suscrito, tal como se acredita con la documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO NUEVE Y DIEZ, para los efectos legales. El escrito de contestación del apoderado legal manifiesta textualmente lo siguiente: "... Mi representada con la finalidad de conciliar se hace el ofrecimiento por la cantidad de \$8,200.00 (Ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.) como pago de daños". En dicho escrito, claramente el apoderado legal acepto y confiesa que a la fecha la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. que representa, ha sido omisa en reparar y/o pagar los daños ocasionados a mi carro de helados desde el mes de abril del año dos mil dieciocho a la fecha, impidiendo que dicha omisión el suscrito continúe trabajando la venta de helados, razón por la cual se debe condenar a los demandados al pago de los daños ocasionados, que empezara a correr desde el día veinte de abril de dos mil dieciocho hasta que los demandados lleguen a dar cumplimiento a la prestación anterior, misma que asciende a la cantidad de \$1,000.00 diarios, (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual se hará en ejecución de sentencia. Tales manifestaciones constituyen una CONFESIÓN expresa por parte del apoderado legal de la aseguradora, a la que se le debe otorgar pleno valor probatorio, al momento de pronunciar la sentencia que en derecho corresponda, ya que con dicha confesión, acredito que la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. ha causado severos daños al patrimonio del suscrito, al ser omisa en reparar y/o pagar los daños ocasionados en la póliza mencionada en párrafos anteriores, impidiendo trabajar la venta de helados al no haber sido reparado dicho carro a la fecha y dejando de percibir la cantidad de \$1,000.00 diarios, (UN MIL PESOS 00/100 M.N.). Sirve de apoyo al presente asunto la siguiente tesis CONFESIÓN CON VALOR PROBATORIO PLENO. Si la confesión fue hecha por persona mayor de dieciocho años, con pleno conocimiento y sin coacción o violencia ante el funcionario que practicó la averiguación previa y ante el juez natural sobre hechos propios y no existen datos que la hagan inverosímil y por el contrario se encuentran corroboradas por otros medios de convicción, tal confesión tiene valor probatorio pleno TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO. T.C. Amparo directo 137/88. Armando Jiménez Manuel, 30 de marzo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Morales Ibarra. Secretario: Amado Chiñas Fuentes. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo I Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988. Pág. 194. Tesis Aislada. **13.-** Asimismo y toda vez que las partes no llegaron a una conciliación, la H. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros dejó a salvo los derechos para que haga valer ante los Tribunales competentes y ordenó turnar expediente a la Dirección de Dictaminación de esta Comisión, para el efecto de pronunciar el DICTAMEN VALORACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA. **14.-** En fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se admitió el correspondiente Dictamen Valoración Técnica y Jurídica resolviendo textualmente lo siguiente: "... esta Comisión Nacional considera que al no haber sustentado "LA INSTITUCIÓN FINANCIERA" de manera alguna la cantidad ofrecida, deberá de dar atención a la prestación reclamada llevando a cabo la indemnización que corresponda ..." "... sin que pretenda aplicar a "EL USUARIO", las Condiciones Generales del contrato de seguro celebrado por su asegurado, situación que no es procedente jurídicamente, ya que "EL USUARIO" es un tercero, que no participó en la celebración de dicho contrato de seguro..." Asimismo, en el RESOLUTIVO CUARTO de dicho dictamen textualmente dice lo siguiente. "CUARTO.- En virtud de lo anterior, en opinión de este Organismo, se desprende elementos para suponer la procedencia de lo reclamado, toda vez que la obligación contractual incumplida, se encuentra sustentada en el contrato de Seguro Responsabilidad Civil, con número de póliza 2440012099, que ampara entre otras coberturas la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, celebrada por la persona que colisionó la unidad de "EL USUARIO". En virtud de los argumentos vertidos en la presente valoración técnica jurídica, los que en opinión de esta Comisión Nacional traen como consecuencia el incumplimiento de "LA INSTITUCIÓN FINANCIERA" a las obligaciones referidas, se determina procedente hacer de conocimiento de la subdelegación respectiva el presente Acuerdo de Trámite que contiene el Dictamen Valoración Técnica y Jurídica, debiendo abstenerse de ordenar la constitución de la reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir; toda vez que el monto de las obligaciones a cargo de "LA INSTITUCIÓN FINANCIERA" se deberán de determinar y acreditar, en el momento procesal oportuno, ante la autoridad jurisdiccional competente, en términos de las Condiciones Generales aplicables al contrato de seguro materia del reclamo". En efecto, con dicho dictamen acredito el incumplimiento de la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. de reparar, pagar e indemnizar los daños ocasionados al carro de helados del suscrito, aunado a la propia confesión de dicha aseguradora mediante el cual confiesa que a la fecha no ha cubierto dicho cumplimiento, tal como se acredita con la documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO ONCE, para los efectos legales. **15.-** Mediante escrito presentado ante la AT'N DIRECCIÓN DE DICTAMINACIÓN de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, el suscrito por conducto de mi representante exhibió ante dicha dirección, el respectivo comprobante Fiscal Digital, (factura) con folio interno: A56, mediante el cual se comprueba que el suscrito LUIS BERNARDO BUENDIA VELAZQUEZ ha cubierto la cantidad de \$37,108.40 motivo del carro de helados que fue dañado y que la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. a la fecha ha sido omisa en reparar, pagar e indemnizar en el número de reporte 482127, número de siniestro 422684/18, folio 1992, amparado en la póliza número 2440012099, no obstante de tener la cotización de los daños causados, que hace de la cantidad que se menciona en dicho comprobante fiscal, razón por la cual, su Señoría debe condenar a la demandada al pago de dicha cantidad. **16.-** Resulta ser que ha transcurrido aproximadamente quince meses aproximadamente, desde que ocurrieron los hechos y que la demandada continúa en una conducta negativa de dar cumplimiento a la póliza mencionada en párrafos que anteceden, por lo que el suscrito se vio en la necesidad de reparar el carro de helados el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve para seguir trabajando, al ser su única fuente de trabajo día a día, por esa razón, su Señoría debe declarar procedente las pretensiones del suscrito condenando a la demandada al pago de la cantidad

\$37,108.40 por seguir retrasando la reparación, pago e indemnización de los daños ocasionados al carro de helados del suscrito, tal como se acredita con la documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO DOCE, para los efectos legales a que haya lugar. 17.- Asimismo, el suscrito ha dejado de percibir la cantidad de \$432,000.00 cantidad resultante de el impedimento de percibir las ganancias e ingresos producto de mi trabajo de cuatrocientos treinta y dos días que deje de percibir, menoscabo sufrido a causa de la falta de la reparación de mi fuente de trabajo atribuible al codemandado como quedo demostrado ante la autoridad administrativa que conoció del percance en que se vio afectada mi fuente de trabajo, siendo responsable de ello únicamente el C. JOSE GALICIA CARDENAS (asegurado), por la omisión de los demandados de cubrir los daños que sufrió el carro de helados del suscrito, la cual asciende a la cantidad de \$1,000.00 diarios, la cantidad que no se puede acreditar con documento alguno, ya que el negocio del suscrito es informal, del cual no se puede acreditar por no ser un negocio estable, pero que su Señoría debe considerar al momento de resolver la presente demanda, tomando en consideración el DICTAMEN rendido por la Dirección General de Dictaminación y Supervisión en el expediente número 2018/090/33853, la cual debe considerarse como prueba plena para el pago de los días caídos, toda vez que la demandada QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. confesó ante la H. Comisión Nacional que en ningún momento se ha negado a dar cumplimiento a la póliza de seguro contratada, esto es, a la fecha, dicha aseguradora no ha reparado, pagado e indemnizado el carro de helados del suscrito, razón por la cual su Señoría debe considerar todos los elementos aportados por el suscrito, para declarar procedente al pago de los días caídos que el suscrito ha dejado de percibir por tal omisión de la aseguradora. Lo anterior es así, toda vez que desde que sucedieron los hechos (mes de abril de 2018) a la fecha, la parte demandada no ha cubierto, pagado e indemnizado los daños ocasionados al carro de helados, la cual serían pagados en la póliza número 2440012099 de dicha compañía, por tal razón los días caídos deberán considerarse de la manera siguiente hasta su conclusión, esto es, desde el día veinte de abril de dos mil dieciocho hasta el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, toda vez que el suscrito ha reparado y pagado los daños ocasionados a mi carro de helados y que los demandados han sido omisos en reparar, pagar e indemnizar:

| | |
|-----------------------------------|-----------------------------|
| | Abril de 2018 (11 días) |
| Mayo de 2018 (31 días) | Junio de 2018 (30 días) |
| Julio de 2018 (31 días) | Agosto de 2018 (31 días) |
| Septiembre de 2018 (30 días) | Octubre de 2018 (31 días) |
| Noviembre de 2018 (30 días) | Diciembre de 2018 (31 días) |
| Enero de 2019 (31 días) | Febrero de 2019 (28 días) |
| Marzo de 2019 (31 días) | Abril de 2019 (30 días) |
| Mayo de 2019 (31 días) | Junio de 2019 (25 días) |
| TOTAL DE DÍAS NO LABORADOS | 432 DÍAS |

18.- Ante la omisión de reparar, pagar e indemnizar los daños ocasionados al carro de helados del suscrito, la cual dichos daños serían pagados por la póliza número 2440012099 de dicha compañía, el suscrito se vio en la necesidad de contratar los servicios profesionales de un Licenciado en Derecho EDGAR GARAY VELAZQUEZ con número de cédula profesional 4364054, para demandar a la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. y otros ante la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros de la Ciudad de México, pactando de manera verbal la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por la prestación de servicios de dicho profesionista, tal como se demuestra de dicha contratación con las documentales que se anexan al presente escrito, al ser el profesionista representante legal del suscrito ante la H. Comisión, que su Señoría debe considerar suficiente para acreditar dichos gastos, por la omisión de reparar, pagar e indemnizar los daños ocasionados al carro de helados del suscrito. 19.- Aunado a lo anterior el suscrito se ha visto la necesidad de contratar nuevamente los servicios profesionales del Licenciado en Derecho EDGAR GARAY VELAZQUEZ para promover la presente demanda en contra de los demandados, pactando de manera verbal la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) y que su Señoría debe condenar a los demandados al pago del mismo, por la omisión de reparar, pagar e indemnizar los daños ocasionados al carro de helados del suscrito. Por tal motivo, es procedente se condene a los demandados a pagar al suscrito, los gastos y costas que genera la presente instancia y la anterior mencionada en párrafos anteriores, dado que su negativa reiterada a reparar, pagar e indemnizar los daños ocasionados al carro de helados, lo que evidencia su mala fe con que se ha venido conduciendo, ha originado la necesidad de recurrir ante la H. Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros de la Ciudad de México y la presente instancia Judicial y de que me patrocine un Licenciado en Derecho, teniendo un gasto por la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), ello en virtud de la negativa de la demandada de dar cumplimiento a la póliza número 2440012099; y que se demuestra con la presente demanda inicial y documentos que se exhiben junto con la misma, asimismo en la vía de ejecución de sentencia. Por todo lo manifestado y por la omisión de reparar, pagar e indemnizar los daños ocasionados al carro de helados del suscrito, la cual dichos daños serían pagados por la póliza número 2440012099, sin que a la fecha la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. haya hecho pago alguno o reparación al mismo, me veo en la necesidad de interponer la presente demanda en contra de los codemandados, quienes también deberán hacerse cargo de los perjuicios ocasionados al suscrito, pues, los daños y perjuicios sufridos en mis bienes y fuente de trabajo, son atribuibles única exclusivamente al Codemandado C. JOSE GALICIA CARDENAS, conductor del vehículo que impacto mi fuente de trabajo y que la aseguradora, a pesar de haber conocido del hecho de tránsito ha omitido repararme por las razones antes han sido expuestas.

Se deja a disposición de LUIS BERNARDO BUENDIA VELAZQUEZ, en la secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

Validación: Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto del cuatro de abril de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

922-A1.- 15, 24 junio y 5 julio.